



**Convención Internacional
sobre la Eliminación
de todas las Formas
de Discriminación Racial**

Distr.
GENERAL

CERD/C/409/Add.3
1º de octubre de 2002

Original: ESPAÑOL

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN
DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

**INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE
CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN**

**Decimosexto informe periódico que los Estados Partes
debían presentar en 2001**

Adición

BOLIVIA *

[18 de febrero de 2002]

* El presente documento contiene los informes periódicos 13º, 14º, 15º y 16º, presentados en un solo documento, que debían presentarse los días 22 de octubre de 1995, 1997, 1999 y 2001, respectivamente. Para los informes periódicos 8º, 9º, 10º, 11º y 12º, en un solo documento, de Bolivia y las actas resumidas de las sesiones en que el Comité examinó esos informes, véanse los documentos CERD/C/281/Add.1 y CERD/C/SR.1157 y 1160.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. CONSIDERACIONES GENERALES	1 - 26	3
II. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ARTÍCULOS 1 A 7 DE LA CONVENCION.....	27 - 367	6
Artículo 1	27 - 46	6
Artículo 2	47 - 52	10
Artículo 3	53 - 54	12
Artículo 4	55 - 58	12
Artículo 5	59 - 329	14
Artículo 6	330 - 334	54
Artículo 7	335 - 367	54

I. CONSIDERACIONES GENERALES

A. País y población

1. Bolivia se halla situada en el centro de América del Sur y limita al Norte y Este con el Brasil, al Sur con la Argentina, al Oeste con el Perú, al Sudeste con el Paraguay y al Sudoeste con Chile. La extensión de su territorio es de 1.098.581 km² (Instituto Nacional de Estadísticas (INE) 99).
2. Se consideran en el territorio boliviano tres zonas geográficas predominantes: andina, que abarca el 28% del territorio nacional, subandina, región intermedia entre el altiplano y los llanos orientales que abarca el 13% del territorio nacional, y la zona de los llanos, que ocupa el 59% del territorio nacional (INE 99).
3. La población total del país alcanza 8.137.113 habitantes, de los cuales el 50,2% corresponde a mujeres y el 40,8% a varones. La población rural representa el 58% y la urbana el 42% (INE 99). La población indígena, 36 pueblos diferentes, representa en Bolivia aproximadamente el 61,99 % de la población total del país y la mayoría absoluta de los habitantes del área rural (Censo Nacional 92).
4. El español es el idioma oficial, mientras que el quechua y el aymará son los idiomas dominantes en toda la región andina, y el tupí guaraní la lengua más hablada en la zona de los llanos orientales, además de otras.
5. Según el artículo 3 de la Constitución Política del Estado, se reconoce y sostiene la religión católica, pero se garantiza el ejercicio público de todo otro culto.

B. Estructura política general

6. La República de Bolivia nace a la vida libre, independiente y soberana el 6 de agosto de 1825, constituyendo un Estado unitario, bajo un sistema democrático representativo, promulgándose la primera Constitución Política del Estado el 19 noviembre de 1826.
7. Otra Constitución relevante en la historia constitucional boliviana data de 1938 incorporándose regímenes especiales como el régimen familiar (el matrimonio, la familia y la maternidad), cultural (la educación, universidades públicas autónomas) y social (el trabajo, la seguridad social). También se ha incluido el recurso constitucional de hábeas corpus como garantía al derecho de locomoción, a que toda persona que creyere estar indebidamente o ilegalmente perseguida, detenida, procesada o presa, pueda recurrir al órgano jurisdiccional.
8. Por otro lado, se tiene la Constitución Política del Estado de 1967 que se considera importante porque se introduce el recurso de amparo constitucional que procede contra cualquier acto ilegal u omisiones indebidas de los funcionarios o particulares que restrinjan, supriman o amenacen restringir o suprimir los derechos y garantías de la persona reconocidos por la Constitución y las leyes. Dicho recurso es más amplio que el hábeas corpus, porque protege todos los derechos prescritos por la Carta Fundamental y las leyes vigentes.

9. Por último, se tiene la Constitución de 6 de febrero de 1995, que está vigente al presente. Su estructura se basa en una república unitaria, sostiene un sistema de democracia representativa y la soberanía del pueblo reside en los tres poderes clásicos: legislativo, ejecutivo y judicial.

10. El poder legislativo se inspira en un sistema bicameral. Se divide en dos cámaras: la de diputados (130 miembros) y senadores (27 miembros). En la economía jurídica constitucional del Estado boliviano se contempla al Defensor del Pueblo que se rige, según la Ley N° 1818 como un alto comisionado del Congreso Nacional.

11. El poder ejecutivo comprende el Presidente de la República y los Ministros de Estado. La normativa vigente de este importante órgano del Estado boliviano, se encuentra establecida en la Ley de organización del poder ejecutivo (Ley N° 1788) y en los Decretos Supremos reglamentarios Nos. 24855 y 25055.

12. Conforme a la nueva reforma constitucional, la Constitución Política del Estado boliviano, en lo que se refiere al poder judicial, determina que comprende la Corte Suprema de Justicia cortes superiores de distrito, jueces de partido e instrucción en diferentes materias, el Consejo de la Judicatura y el Tribunal Constitucional.

13. Existe también el gobierno por alcaldías. Cada una de ellas cuenta con un alcalde y con un consejo municipal. Actualmente, con la nueva Ley de participación popular se cuenta con un Consejo de Vigilancia.

C. Características económicas, sociales y culturales

14. El producto nacional bruto (PNB) es de 8.568 millones de dólares de los EE.UU., con un ingreso per cápita de 1.078 dólares. Según datos de 1998, la tasa de inflación anual es del 4,39%. La balanza comercial anual es de 295,87 millones de dólares (INE 99). La deuda externa en 1998 era de 4.384,50 millones de dólares. En las principales ciudades, la tasa de desempleo es de 10,01% (INE 97). La tasa de analfabetismo es de 13,76% (INE 98).

D. Autoridades judiciales, administrativas u otros órganos competentes que tienen jurisdicción en relación con los derechos humanos

15. Se cuenta con la institución del Defensor del Pueblo, cuya atribución constitucional es velar por la defensa, promoción y divulgación de los derechos humanos.

16. El ministerio público en el Estado boliviano está encargado de promover la acción de la justicia y defender la legalidad y los intereses del Estado y la sociedad.

17. La defensa pública y el defensor de oficio intervienen de oficio en favor de aquellas personas acusadas penalmente que no cuenten con recursos suficientes para contratar un abogado para su defensa a derecho.

18. La jurisdicción directa ante violaciones de los derechos humanos corresponde a los tribunales de justicia, en conformidad con la obligación estatal de investigar, sancionar y reparar toda violación de los derechos humanos, de conformidad con los tratados firmados y ratificados por Bolivia.

19. La Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados ha ejercido un papel de receptor de denuncias de violaciones de los derechos humanos. La Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia cumple una importante labor.
20. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a la fecha cuenta en áreas sensibles del territorio nacional con Oficinas de Derechos Humanos ubicadas en la región del trópico de Cochabamba, específicamente en la localidad de Chimoré. Esta oficina esta compuesta por un profesional coordinador, un profesional médico, un asistente legal y un chófer promotor.
21. Esta cartera ministerial dio prioridad a los pueblos indígenas y originarios a través de tres oficinas de derechos humanos de reciente funcionamiento, producto del apoyo del Gobierno suizo, a través de la Agencia de Cooperación para el Desarrollo, Cooperación Suiza para el Desarrollo, localizadas en Challapata, provincia de Avaroa del departamento de Oruro; Monteagudo, provincia de Hernando Siles del departamento de Chuquisaca; y Riberalta, provincia de Vaca Diez del departamento del Beni, que tienen como objetivo principal la promoción, divulgación y defensa de los derechos humanos.
22. Especial énfasis otorga el equipo de trabajo de las oficinas a las actividades de promoción y difusión de los convenios y tratados en materia de derechos humanos; y también reciben denuncias de violaciones que se investigan, encausan ante las autoridades competentes del ministerio público, autoridades judiciales y, si fuera pertinente, ante la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.
23. A través de las tres oficinas de derechos humanos se propende a priorizar los sectores de la población más vulnerables, mujeres, niños y ancianos. Asimismo, el funcionamiento de estas oficinas permitirá incentivar la resolución de conflictos mediante la conciliación.
24. El personal de las oficinas cuenta con un abogado que brinda asistencia técnica legal y un médico que registra los daños físicos en casos de violaciones a la integridad personal y realiza actividades de protección al derecho a la salud de la población, rescatando el concepto y alcance del médico familiar.
25. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos implementa y desarrolla, desde el mes de junio de 1999 un proyecto integral y multidisciplinario de promoción y defensa de los derechos humanos, con la cooperación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

**E. Recursos que puede utilizar una persona que alega
que se ha violado alguno de sus derechos humanos
y sistemas de indemnización a las víctimas**

26. Los recursos son el recurso de amparo constitucional y el de hábeas corpus, el recurso de queja ante el Defensor del Pueblo y la denuncia ante el órgano judicial; en este caso, toda acción penal va acompañada de una acción civil, que permite reparar el daño causado.

II. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ARTÍCULOS 1 A 7 DE LA CONVENCIÓN

Artículo 1

27. El Estado boliviano mediante Decreto Supremo N° 009345, de 13 de agosto de 1970, en su artículo único aprueba y ratifica la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, firmada por Bolivia el 7 de junio de 1996. El 14 de mayo de 1999, mediante Ley N° 1978, el Estado boliviano eleva a rango de ley el Decreto supremo N° 009345, de 13 de agosto de 1970, que ratifica la Convención.

28. La Constitución Política del Estado boliviano de 1995 en su artículo 1 determina que "Bolivia es un país libre, independiente, soberano, multiétnico y pluricultural".

29. Su artículo 5 establece: "No se reconoce ningún género de servidumbre y nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin su pleno consentimiento y justa retribución. Los servicios personales solo podrán ser exigibles cuando así lo establezcan las leyes".

30. Este principio constitucional es concordante con los artículos 32 y 35 que dicen: "Nadie será obligado a hacer lo que la Constitución y las leyes no manden, ni a privarse de lo que ellas no prohíban y las declaraciones, derechos y garantías que proclama la Constitución Política del Estado boliviano no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enunciados que nacen de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno".

31. El artículo 6 prevé: "Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes. Goza de los derechos, libertades y garantías reconocidos por esta Constitución, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen, condición económica o social, u otra cualquiera. Asimismo la dignidad y la libertad de la persona son inviolables, respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado".

32. Bolivia ha ratificado la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, o Pacto de San José de Costa Rica, mediante Ley de 11 de febrero de 1993, reconociéndose específicamente el derecho de las personas a la personalidad jurídica. Se ha prohibido "toda propaganda a favor de la guerra y toda apología del odio nacional o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional".

33. Mediante Decreto supremo N° 18950 de 17 de mayo de 1982, Bolivia se adhirió al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, habiendo sido elevado a rango de ley mediante Ley N° 2119 de 11 de septiembre de 2000, destacándose en este instrumento que: Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley".

34. En septiembre de 2001 se llevará a cabo el Censo Nacional de Población y Vivienda, bajo la dirección del Instituto Nacional de Estadística. En la boleta censal que se adjunta, se establece el criterio censal de:

- ¿Cuál es el idioma o lengua en el que aprendió a hablar en su niñez?

- ¿Se considera perteneciente a alguno de los siguientes pueblos originarios o indígenas: quechua, aymará, guaraní, mojeño, otro nativo?

Las respuestas obtenidas ayudarán a identificar problemas y dar soluciones a aquellas necesidades que tienen los pueblos originarios.

35. El marco legal de lucha contra la discriminación racial es el siguiente: Constitución Política del Estado, Código de Procedimiento Penal, Ley de participación popular, Código Penal, Ley electoral, Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Ley de reforma educativa, Ley del Defensor del Pueblo, Ley contra la violencia doméstica o intrafamiliar, Ley de hidrocarburos, Ley forestal, Código de Minería, Ley general de concesiones de obras públicas de transportes, Ley de municipalidades, Ley modificatoria del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, Ley de arbitraje y conciliación y Ley de derechos y privilegios para los mayores y seguro médico gratuito de vejez.

36. Los tratados y convenios internacionales son los siguientes: Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Convención sobre los Derechos del Niño, Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados.

37. Los instrumentos regionales son: Convención Americana sobre Derechos Humanos, o Pacto de San José de Costa Rica, y Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Para, Convención Interamericana sobre la Concesión de Derechos Civiles a la Mujer.

38. Bolivia ratificó el Convenio N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

39. La Constitución Política del Estado boliviano en su artículo 1 establece que Bolivia es un país libre, independiente, soberano, multiétnico y pluricultural que está constituido en república unitaria, de administración estatal democrática, representativa, fundada en la unión y la solidaridad de todos los bolivianos y bolivianas.

40. Por primera vez el Estado boliviano, en la reforma constitucional de 1995, procede a realizar una reforma sustancial estableciendo que Bolivia es un país multiétnico y pluricultural, reconociendo al mismo tiempo una realidad social y cultural, aceptándose e incorporándose por primera vez la concepción de etnias múltiples que viven en el territorio nacional que, junto a los sectores criollos y otros, tienen sus propios valores y concepciones de la vida, que determinan culturas diferentes en algunos aspectos que califican la pluriculturalidad. Que las culturas sean diferentes no significa que sean contrapuestas o antagónicas; su reconocimiento constitucional permite un comportamiento diferente del Estado en muchos aspectos como, por ejemplo, en materia educativa.

41. Este principio constitucional es concordante con la organización económica del Estado boliviano, que debe responder esencialmente a principios de justicia social que tiendan a asegurar para todos los bolivianos y bolivianas una existencia digna.
42. El artículo 6 de la Constitución Política del Estado boliviano dice que todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica, con arreglo a las leyes, y que goza de los derechos, libertades y garantías reconocidos por la Constitución, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen, situación económica o social, u otra cualquiera. El Estado está en la obligación de respetar y proteger la dignidad y la libertad de los bolivianos y las bolivianas.
43. La igualdad prevista en el artículo 6 es concordante con el artículo 35, que establece que las declaraciones, derechos y garantías que proclama la Constitución boliviana no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enunciados que nacen de la soberanía del pueblo y de la forma republicana del Gobierno. Asimismo, el artículo 34 determina que: "Los que vulneren derechos y garantías constitucionales quedan sujetos a la jurisdicción ordinaria".
44. Bolivia es un país que tiene una población mayoritariamente indígena. La población indígena es la más pobre y cuenta con escasas oportunidades. Esta situación es el resultado del proceso de colonización y de las políticas implementadas buscando un desarrollo basado en la eliminación y reestructuración de las comunidades indígenas.
45. Bolivia fue uno de los primeros países en ratificar el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, mediante Ley N° 1257 de 11 de julio de 1991. En el marco del Convenio N° 169 se ha establecido como política de Estado el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas. Para cumplir este objetivo se han realizado las siguientes reformas:
- a) Reformas constitucionales, declarando la naturaleza multiétnica y pluricultural, así como el reconocimiento de derechos específicos en favor de los pueblos indígenas y originarios de Bolivia;
 - b) Reformas legales que incorporan derechos en favor de los pueblos indígenas (véase el párrafo 35 *supra*);
 - c) Reformas institucionales. Se ha reformado y jerarquizado la estructura institucional del poder ejecutivo a fin de establecer políticas y programas que permitan hacer cumplir la naturaleza multiétnica y pluricultural de Bolivia. Se ha constituido el Ministerio de Asuntos Campesinos, Pueblos Indígenas y Originarios. Se ha creado en el poder judicial el Tribunal Constitucional y por primera vez en Bolivia existe un tribunal agrario independiente e imparcial del poder ejecutivo. Se han organizado reparticiones públicas del poder ejecutivo encargadas de atender a los pueblos indígenas ya que la dimensión indígena debe ser transversal a las políticas, programas y proyectos que se ejecuten.
46. En el marco de estas reformas, de manera puntual se han establecido las siguientes medidas y políticas en favor de los pueblos indígenas:

- a) Se ha reconocido la personalidad jurídica de las comunidades y pueblos indígenas originarios.
- b) Se han incorporado en el nuevo Código de Procedimiento Penal el reconocimiento y la vigencia del derecho consuetudinario.
- c) Se han creado mecanismos para la titulación y saneamiento de la propiedad sobre sus tierras, tanto colectivas como individuales.
- d) Se garantiza el aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en favor de las comunidades y pueblos indígenas al interior de sus tierras.
- e) Se han declarado oficiales las lenguas indígenas de Bolivia.
- f) La participación de los pueblos indígenas en los niveles de decisión y en los asuntos que les conciernen es un mecanismo que el Gobierno considera importante para garantizar los derechos de los pueblos indígenas. En ese sentido, ha constituido los siguientes mecanismos de participación de las organizaciones indígenas:
 - i) La Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria ha creado la Comisión Agraria Nacional, que tiene la atribución de controlar y supervisar la ejecución de políticas agrarias sobre distribución, reagrupamiento y redistribución de tierras, cualesquiera sea su condición o uso. En dicha Comisión son parte con derecho a voz y voto la Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia (CIDOB), la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB), la Confederación Sindical de Colonizadores de Bolivia (CSCB) y la Federación Nacional de Mujeres Bartolina Sisa.
 - ii) Mediante Decreto Supremo N° 25203, de 21 de octubre de 1998, se crea el Consejo Consultivo de Pueblos Indígenas y Originarios de Bolivia, donde participan plenamente las organizaciones indígenas citadas. Este Consejo entre sus atribuciones más importantes tiene la de concertar políticas destinadas a desarrollar la naturaleza multiétnica y pluricultural de Bolivia, especialmente en lo relativo a los derechos sociales, económicos y culturales y proponer planes y estrategias de desarrollo integrales nacionales y regionales que observen y refuercen la identidad de los pueblos indígenas y originarios.
 - iii) El Gobierno ha establecido mediante resoluciones supremas los comités interinstitucionales de tierras comunitarias de origen, con participación de las organizaciones indígenas, que tienen el objetivo de hacer el seguimiento y priorización del saneamiento de las tierras indígenas, así como fiscalizar los fondos de la cooperación internacional destinados a este objeto.
 - iv) Atendiendo el concepto de la transterritorialidad, se han constituido los Consejos Educativos de Pueblos Originarios. Tienen carácter nacional y están organizados en Aymará, Quechua, Guaraní, Amazónico multiétnico y otros. Dichos Consejos, que cuentan con la participación de las organizaciones

indígenas, participan en la formulación de las políticas educativas y velan por su adecuada ejecución, particularmente sobre la interculturalidad y bilingüismo.

- g) El Gobierno ha gestionado ante el Banco Mundial el crédito de más de 6 millones de dólares destinados a los emprendimientos empresariales de los pueblos indígenas de Bolivia; ha ejecutado con la participación indígena la cooperación de Dinamarca por aproximadamente 8 millones de dólares destinados exclusivamente al saneamiento y la titulación de las tierras a favor de los pueblos indígenas de Bolivia, especialmente las comunidades indígenas de la región amazónica y oriental de Bolivia.
- h) A la fecha se encuentran más de 16 millones de ha inmovilizadas en proceso de saneamiento para ser dotadas a los pueblos indígenas de la región amazónica y oriental de Bolivia.
- i) Las tierras colectivas de los pueblos indígenas son inalienables, imprescriptibles, indivisibles, inembargables e irreversibles. Al interior de las tierras colectivas el uso y aprovechamiento individual y familiar se rigen por el derecho indígena.

Artículo 2

47. El Estado boliviano, mediante la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, ha procedido a aprobar el Estatuto del Funcionario Público, una norma de carácter administrativo que concede derechos a los servidores públicos bolivianos con el objeto de regular la relación del Estado con sus servidores públicos, garantizar el desarrollo de la carrera administrativa y asegurar la dignidad, transparencia, eficacia y vocación de servicio a la colectividad en el ejercicio de la función pública, así como la promoción de su eficiencia, desempeño y productividad.

48. Esta norma tiene un ámbito de aplicación a todos los servidores públicos. Se aplica en sujeción al principio de sometimiento a la Constitución Política del Estado y el ordenamiento jurídico nacional, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen, condición económica o social, u otra cualquiera, reconociéndose para este efecto los siguientes derechos:

- a) A desempeñar las funciones o tareas inherentes al ejercicio de su cargo;
- b) Al goce de una justa remuneración, correspondiente con la responsabilidad de su cargo y la eficiencia de su desempeño;
- c) Al respeto y consideración por su dignidad personal en la función;
- d) Al goce de vacaciones, licencias, permisos y otros beneficios conforme al presente Estatuto y los reglamentos respectivos;
- e) A la percepción de las pensiones jubilatorias, así como de invalidez y sobrevivencia para sus derechohabientes;
- f) A las prestaciones de salud;

- g) A que se le proporcionen los recursos materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

49. Asimismo, el Reglamento al Estatuto del Funcionario Público, Decreto Supremo N° 25749 de 20 de abril de 2000, establece los siguientes derechos complementarios al Estatuto:

- a) El desempeño de funciones en un ambiente laboral adecuado, seguro, armónico y justo, en el cual se respete la dignidad personal del funcionario; asimismo, deberá contar con los recursos materiales necesarios para el cumplimiento de las funciones que ejerce, orientadas al logro de los objetivos de servicio a la colectividad;
- b) El goce de vacaciones, licencias, permisos y otros beneficios, por enfermedad, matrimonio y otras causas establecidas por la ley y el presente Reglamento;
- c) Prestaciones de salud en el marco de la Seguridad Social, encontrándose protegidos tanto el servidor público como sus dependientes en lo que corresponde, a las contingencias de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales;
- d) Seguridad social a largo plazo, incluso pensiones de invalidez y de jubilación, así como la preservación de los beneficios por sus derechohabientes en el régimen de supervivencia;
- e) Tolerancia de dos horas diarias para profesores y estudiantes universitarios y de instituciones superiores.

50. Como medidas preventivas de la discriminación racial, se han abierto oficinas de recepción de denuncias por violación de los derechos humanos, dependientes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dentro de los proyectos; Pueblos Indígenas, en las poblaciones de Challapta, Monteagudo y Riberalta; Centro de Justicia y Derechos Humanos, en la localidad de Chimoré; Programa de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, con la cooperación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el PNUD. Este Programa se constituye en un mecanismo muy importante para reforzar la política estatal de prevención de la discriminación racial.

51. En el tema de género, el Estado boliviano adoptó aspectos referentes a la igualdad entre hombres y mujeres, con políticas sociales dispuestas, por Ley N° 1943 de 17 de septiembre de 1993, como parte de las reformas al poder ejecutivo, que da nacimiento a la Subsecretaría de Asuntos de Género, dependiente de la Secretaría Nacional de Asuntos Étnicos de Género y Generacionales del Ministerio de Desarrollo. Tiene como misión principal, incorporar el enfoque de género en la acción del Estado boliviano para promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, proponer políticas que favorezcan la igualdad y repitan las diferencias culturales de género y generacional; plantear cambios en las leyes para una justicia más equitativa, traducido en su momento en el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres de Bolivia, el Plan Nacional Contra la Violencia contra la Mujer que en la actualidad se da continuidad desde una nueva visión del Viceministerio de Asuntos de Género, Generacionales y Familia.

52. Asimismo, por Ley N° 1788 de 16 de septiembre de 1977, las normas complementarias de los Decretos Supremos Nos. 24855 y 25055 definen la organización y establecen competencias en la Administración nacional y departamental del Viceministerio de Asuntos de Género, cuya misión se centra como ente rector, normativo y planificador de las políticas orientadas al logro de la igualdad de condiciones entre mujeres y hombres, buscando fortalecer las bases institucionales que permitan cambios culturales a través de un discurso de género, fundado en el conocimiento e información actualizados, lo cual se plasma en el Plan Nacional de Equidad de Género 2001-2005 y los programas contra la pobreza, y el Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género.

Artículo 3

53. El artículo 6 de la Constitución Política del Estado establece que todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica, con arreglo a las leyes. Goza de los derechos, libertades y garantías reconocidos por la Constitución, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen, condición económica o social, u otra cualquiera.

54. La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado.

Artículo 4

55. El Gobierno del Presidente Banzer, en fecha 14 de febrero de 2001, propuso la Agenda de la Reforma Constitucional para la Participación Ciudadana. Este texto se constituye en una iniciativa gubernamental para las reformas constitucionales que se aplicarán en sujeción a la Ley Fundamental de la República. El documento propuesto considera diferentes temas, como la ciudadanía, la ampliación de la representación en el aparato estatal, el fortalecimiento de la relación entre el Estado y la sociedad y de los derechos y deberes, reformas institucionales y políticas, regímenes económico, social, agrario, cultural, municipal y de descentralización y otros, destacándose para la consideración al momento de las reformas constitucionales los referidos a la materia.

56. Algunos elementos importantes de este texto son:

- "1. Bolivia es un Estado social y democrático de derecho que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico, la libertad y la justicia (art. 1.II).
2. Los derechos y deberes fundamentales y las garantías de la persona se interpretan y aplican a los tratados internacionales sobre derechos humanos, suscritos y ratificados por Bolivia (art. 6.II).
3. Toda persona tiene los siguientes derechos fundamentales:
 - a) Seguridad e integridad física y moral y libre desarrollo de la personalidad.
 - j) Igualdad ante la ley.

- k) Seguridad jurídica, el debido proceso y la tutela efectiva de las autoridades y tribunales contra los actos u omisiones arbitrarias de los poderes públicos, sus funcionarios y agentes.
- m) Conocer, objetar y obtener la eliminación de las informaciones sobre su persona que vulneren sus derechos y garantías.

[...]

- 7. Las autoridades, funcionarios o agentes públicos, así como los particulares que vulneren los derechos y garantías de la persona están sujetos a la acción penal que corresponda y al pago de una indemnización por daños y perjuicios (art. 15).

[...]

- 13. Se garantiza la libertad de prensa. Se prohíbe la censura y el anonimato. La ley regulará la cláusula de conciencia y el secreto profesional. Se garantiza el derecho de respuesta y rectificación. Los medios de comunicación son responsables si la información u opinión que difundan vulnera los derechos y garantías de la persona (art. 16).

- 14. Se reconoce la nacionalidad plural. Los extranjeros casados con bolivianos adquieren la nacionalidad de su cónyuge sin perder su nacionalidad de origen (art. 38).

[...]

- 32. Son atribuciones del tribunal constitucional conocer y resolver los recursos sobre la inconstitucionalidad de leyes, reglamentos y resoluciones normativas de carácter general.

[...]

- 43. El Estado regulará, controlará y supervisará la prestación de los servicios públicos de salud pública y seguridad social, por personas públicas o privadas, mediante los órganos de regulación establecidos por ley (art. 162).
- 44. Las tierras son del dominio originario del Estado. La ley establecerá las condiciones de ese dominio y de su dotación o adjudicación.
- 45. La educación tiene como fin el pleno desarrollo de la personalidad humana responsable en una sociedad democrática y plural.

[...]

- 47. La ley protegerá en especial a la mujer cabeza de familia (art. 193.II)."

57. Asimismo, la legislación penal considera entre sus capítulos el abuso de autoridad cometido por funcionarios públicos o autoridades que actúen con resoluciones contrarias a la

Constitución y a las leyes, incumplan sus deberes, denieguen auxilio o abandonen su cargo. Éstos incurrirán en reclusión por atentar contra los derechos y garantías de los bolivianos y bolivianas.

58. El artículo 179 de la norma sustantiva penal establece que el funcionario o particular que no diere exacto cumplimiento a las resoluciones judiciales, emitidas en procesos de hábeas corpus o amparo constitucional, será sancionado con reclusión de dos a seis años y con multa de 100 a 300 Bs.

Artículo 5

59. Según el artículo 6 de la Constitución Política del Estado:

"Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes. Goza de los derechos, libertades y garantías reconocidos por esta Constitución, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen, condición económica o social u otra cualquiera.

La dignidad y libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado."

60. Este principio constitucional es concordante con el artículo 3 del Código de Familia referido al trato jurídico: "los miembros de la familia gozan de trato jurídico igualitario y compatible con la dignidad humana, dentro de las jerarquías que impone la organización familiar". Asimismo, el artículo 52 del Código de Procedimiento Civil establece que "toda persona legalmente capaz podrá intervenir en el proceso y pedir la protección jurídica del Estado, ya sea directamente o mediante apoderado".

61. El Código de Procedimiento Penal, en su Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999, en la parte general del libro primero, establece los principios y disposiciones fundamentales referidos a las garantías constitucionales que tienen los bolivianos al momento de ser sometidos a la jurisdicción penal, bajo los principios universales de:

- a) Ninguna condena sin juicio previo y proceso legal. Nadie será condenado a sanción alguna si no es por sentencia firme, dictada luego de haber sido oído en juicio oral y público celebrado conforme a la Constitución, las convenciones y tratados internacionales vigentes y el Código de Procedimiento Penal.
- b) Legitimidad. Nadie será juzgado por comisiones y tribunales especiales, ni sometido a otros órganos jurisdiccionales que los constituidos conforme a la Constitución y a la ley, con anterioridad al hecho de la causa.
- c) Imparcialidad e independencia. Los jueces serán imparciales e independientes, sometidos únicamente a la Constitución, las convenciones y tratados internacionales vigentes y a las leyes. Por ningún motivo, los órganos estatales ni personas naturales o jurídicas interferirán en la sustanciación de un proceso concreto. En caso de intromisión, el juez informará a la Corte Suprema de Justicia sobre los hechos que

afecten su independencia. Cuando la intromisión provenga del propio poder judicial, el informe será presentado al Consejo de la Judicatura o al Congreso Nacional.

- d) Persecución penal única. Nadie será procesado ni condenado más de una vez por el mismo hecho, aunque se modifique su calificación o se aleguen nuevas circunstancias. La sentencia firme dictada en el extranjero sobre hechos que pueden ser conocidos por los tribunales nacionales producirá efecto de cosa juzgada.
- e) Calidad y derechos del imputado. Se considera imputado a quien se atribuya la comisión de un delito ante los órganos encargados de la persecución penal. El imputado podrá ejercer todos los derechos y garantías que la Constitución, las convenciones y los tratados internacionales vigentes y el Código de Procedimiento Penal reconozcan, desde el primer acto del proceso hasta su finalización. Se entenderá por primer acto del proceso cualquier sindicación en sede judicial o administrativa contra una persona como presunto autor o partícipe en la comisión de un delito. Toda persona a quien se atribuya un delito tiene derecho a ser tratada con el debido respeto a su dignidad de ser humano.
- f) Presunción de inocencia. Todo imputado será considerado inocente y tratado como tal en todo momento, mientras no se declare su culpabilidad en sentencia firme. No se podrá obligar al imputado a declarar contra sí mismo y su silencio no será utilizado en su perjuicio. La carga de la prueba corresponde a los acusadores y se prohíbe toda presunción de culpabilidad. En el caso del rebelde se publicarán sólo los datos indispensables para su aprehensión.
- g) Aplicación de medidas cautelares y restrictivas. La aplicación de medidas cautelares establecidas en el Código de Procedimiento Penal será excepcional, cuando exista duda en la aplicación de una medida cautelar y de otras disposiciones que restrinjan derechos o facultades del imputado, prevalecerá lo que sea favorable a éste.
- h) Defensa material. El imputado, sin perjuicio de la defensa técnica, tendrá derecho a defenderse a sí mismo, intervenir en todos los actos del proceso que incorporen elementos de prueba y formular las peticiones y observaciones que considere oportunas.
- i) Defensa técnica. Todo imputado tiene derecho a la asistencia y defensa de un abogado desde el primer acto del proceso hasta el fin de la ejecución de la sentencia. Este derecho es irrenunciable. La designación del defensor se efectuará sin dilación ni formalidad alguna, desde el momento de la detención o apresamiento, o antes de iniciarse la declaración del imputado. Si consultado el imputado, éste no elige, o si el elegido no acepta inmediatamente el cargo, se le nombrará de oficio un defensor.
- j) Intérprete. El imputado que no comprenda el idioma español tendrá derecho a elegir un traductor o intérprete para que lo asista en todos los actos necesarios para su defensa. Cuando no haga uso de ese derecho o no cuente con los recursos suficientes, se le designará uno de oficio.

- k) Garantías de la víctima. La víctima podrá intervenir en el proceso penal conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Penal. Tendrá derecho a ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal y, en su caso, a impugnarla.
- l) Igualdad. Las partes tendrán igualdad de oportunidades para ejercer durante el proceso las facultades y derechos que les asisten.
- m) Legalidad de la prueba. Los elementos de prueba solo tendrán valor si han sido obtenidos por medios lícitos e incorporados al proceso conforme a las disposiciones de la Constitución Política del Estado y el Código de Procedimiento Penal. No tendrá valor la prueba obtenida mediante tortura, malos tratos, coacciones, amenazas, engaños o violación de los derechos fundamentales de las personas, ni la obtenida en virtud de información originada en un procedimiento o por medios ilícitos.

62. De acuerdo a lo dispuesto, y en estricto cumplimiento a la Constitución Política del Estado, se observan y respetan todas las leyes, acuerdos internacionales y declaraciones de derechos humanos y en sujeción a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y se adoptan todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones y prevenir y combatir las doctrinas y prácticas racistas con el fin de promover el entendimiento entre las razas y edificar una comunidad internacional libre de todas las formas de segregación y discriminación.

63. En abril de 2001 se realizó una investigación, relacionada con el tema de la segunda reunión neonazi que iba a realizarse en nuestro país. Este movimiento propugna la discriminación racial, constituyéndose en sismógrafo de los espacios libres que ofrecen las democracias. El trabajo realizado por el Viceministerio de Régimen Interior, Policía y Seguridad Ciudadana en coordinación con el Servicio Nacional de Migración ha logrado frenar la realización de este evento en el país, previniendo de esta forma la presencia de personas y/o agrupaciones que a lo largo de la historia han constituido una pesadilla para la humanidad.

64. El Ministerio de Gobierno, dentro de las atribuciones conferidas por la Ley de organización administrativa del poder ejecutivo (art. 34) y el Código Penal (art. 47), cuenta con la administración de los recintos penitenciarios en todo el país. Ésta se basa en la consideración y el respeto de la personalidad del recluso, así como de sus derechos e intereses, fomentando principalmente el respeto de sí mismo; los reclusos cuentan con la asistencia médica necesaria, asistencia moral y religiosa, asistencia social, instrucción, educación y deportes, promoviendo de esta forma aspectos que son necesarios para lograr una conciencia de la inexistencia de barreras raciales o manifestaciones discriminatorias, incompatibles con los ideales de la sociedad humana.

65. La Ley N° 1788 de 16 de septiembre de 1997 establece que el Ministerio de Gobierno tiene las funciones específicas de coordinar acciones de seguridad, mantener el orden público y la paz social y velar por el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, por lo que en fecha 11 de febrero de 2000 ve la importancia de incorporar a este sistema una instancia de coordinación para llevar adelante acciones integrales de seguridad ciudadana, velando siempre

por el respeto a los derechos humanos, a los principios de dignidad y de igualdad inherentes a todos los seres humanos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión.

66. La Constitución Política del Estado en su artículo 7 establece que toda persona tiene derechos fundamentales, incluido el derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución. Para este efecto, el Código Penal establece varios tipos penales referidos al abuso de la autoridad entre los que podemos describir las resoluciones contrarias a la Constitución y a las leyes, el incumplimiento de deberes, la denegación de auxilio, el abandono de cargo y los nombramientos ilegales por funcionarios públicos o autoridades estatales en contra de intereses de los ciudadanos o ciudadanas.

67. Contra las acciones de abuso de autoridad de funcionarios públicos se ha creado mediante Ley de 22 de diciembre de 1997 el Defensor del Pueblo como una institución para velar por la vigencia y el cumplimiento de los derechos y garantías de las personas en relación a la actividad administrativa de todo el sector público. Asimismo, esta institución podrá velar por la promoción, vigencia, divulgación y defensa de los derechos humanos. Además cuenta con las siguientes atribuciones:

- a) Interponer, conforme establece la Constitución Política del Estado en su artículo 129, recurso de inconstitucionalidad, directo de nulidad, de amparo y hábeas corpus, sin necesidad de mandato;
- b) Investigar y denunciar, de oficio o como consecuencia de una queja, los actos u omisiones que impliquen violación de los derechos humanos, de las garantías, derechos individuales y colectivos establecidos en la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y convenios internacionales aprobados por el Estado;
- c) Solicitar a las autoridades y servidores públicos información relativa al objeto de sus investigaciones sin que éstos puedan oponer reserva alguna;
- d) Formular recomendaciones, recordatorios de deberes legales y sugerencias para la adopción de correctivos y medidas a todos los órganos de la administración pública al Consejo de la Judicatura o a la Fiscalía de la nación cuando los hechos se relacionen a la administración de justicia o constituyan delito;
- e) Proponer modificaciones de leyes, decretos y resoluciones no judiciales relativos a los derechos humanos;
- f) El Defensor del Pueblo deberá vigilar la situación de las personas privadas de libertad, para velar por el respeto de los límites de la detención. Para este efecto, y para fines de registro, el Defensor del Pueblo deberá ser informado por escrito de todo arresto, apresamiento o detención que se realice en el territorio nacional;
- g) Recomendar al poder ejecutivo la suscripción de tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos y su aprobación al poder legislativo;

- h) Tener libre acceso a los centros de detención, reclusión, internamiento y confinamiento sin que pueda oponerse objeción alguna;
- i) Velar por la naturaleza multiétnica y pluricultural del Estado boliviano y promover la defensa de los derechos humanos de los pueblos indígenas y originarios del país;
- j) Promover y recomendar en sus acciones la observancia de las convenciones y tratados internacionales relativos a los derechos de la mujer;
- k) Ejercer sus funciones sin interrupción de ninguna naturaleza, aun en caso de declaratoria de estado de sitio;
- l) Solicitar a cualquier dependencia de la administración pública la declaratoria en comisión de funcionarios técnicos cuyos servicios específicos y temporales sean requeridos por el Defensor del Pueblo;
- m) Diseñar, elaborar, ejecutar y supervisar programas para la defensa, promoción y divulgación de los derechos humanos, así como establecer mecanismos de coordinación con organismos gubernamentales y no gubernamentales para estos efectos;
- n) Velar por los derechos y deberes fundamentales de las personas en el ámbito militar y en la policía;
- o) Gestionar convenios de cooperación técnica o financiera con organizaciones nacionales e internacionales; y
- p) Elaborar los reglamentos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

68. La Constitución Política del Estado boliviano en el régimen electoral, referido al sufragio, dice: "el sufragio constituye la base del régimen democrático representativo y se funda en el voto universal, directo e igual, individual y secreto, libre obligatorio; en el escrutinio público y en el sistema de representación proporcional".

69. Este principio constitucional es concordante con el artículo 1 de la misma Constitución en el que se dice que Bolivia es un país libre, independiente, soberano, multiétnico y pluricultural, constituido en República unitaria que adopta para su gobierno la forma democrática representativa, fundada en la unión y la solidaridad de todos los bolivianos y bolivianas.

70. Asimismo la ciudadanía boliviana consiste en concurrir como elector o elegible a la formación o al ejercicio de los poderes públicos. También en el derecho a ejercer funciones públicas, sin otro requisito que la idoneidad salvo las excepciones establecidas por ley.

71. Son ciudadanos y ciudadanas las personas mayores de 18 años de edad, cualquiera sean sus niveles de instrucción, ocupación o renta.

72. El artículo 220 de la Constitución determina que: "son electores todos los bolivianos mayores de 18 años, cualquiera sea su grado de instrucción y ocupación, sin más requisito que su

inscripción obligatoria en el registro electoral. En las elecciones municipales votarán los ciudadanos extranjeros en las condiciones que establezca la ley".

73. Después de 15 años de haber sido presentado el proyecto para disminuir la edad mínima requerida para determinar la ciudadanía a 18 años, fue aprobada la modificación de la Constitución.

74. No se debe confundir la edad de la ciudadanía con la mayoría de edad, que habilita a las personas a realizar válidamente una serie de actos jurídicos, como ser parte en contratos, contraer matrimonio (a partir de los 21 años) o con la edad del servicio militar, que es a los 19 años, o la edad para la imputabilidad, que es a los 16 años, es decir la capacidad para responder por uno o varios delitos.

75. La edad de la ciudadanía habilita para votar, pero para la elegibilidad la propia Constitución prescribe que para ser diputado cualquier boliviano o boliviana deberá tener 25 años; para ser presidente y senador, 35 años, y para ser concejal municipal, 21 años.

Derechos políticos y derechos civiles

76. Los derechos políticos son diferentes a los derechos civiles. Los primeros apuntan a la relación del individuo con el Estado para actuar en el aparato estatal dentro de los conceptos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado, por eso los extranjeros en Bolivia no pueden ejercer derechos políticos en gran parte de los casos, no en todos, pero por el hecho de estar avecindados en Bolivia tiene los mismos derechos civiles que los nacionales. Esto demuestra claramente que la reforma de la edad de la ciudadanía no reforma la edad de la mayoría civil.

Edad de la ciudadanía

77. De acuerdo con el artículo 42 de la Constitución, la edad de la ciudadanía es de 18 años.

78. Por disposición del artículo 41 de la Carta Magna, la ciudadanía sólo compromete los siguientes derechos:

- a) Concurrir como elector o candidato;
- b) Ejercer la función pública.

79. De ningún modo debe confundirse la edad de la ciudadanía con la mayoría de edad, que, de acuerdo con el artículo 4 del Código Civil, se adquiere a los 21 años cumplidos. La mayoría de edad da derecho a ejercer los derechos civiles para contratar y los actos jurídicos de la vida civil, como son el matrimonio y el ejercicio del comercio. Puesto que tanto el Código de Familia como el de Comercio indican que para estos actos se debe ser mayor de edad, se remiten para calificar esta condición al Código Civil.

80. Por ser la ciudadanía y la mayoría de edad situaciones jurídicas diferentes, la reforma de la Constitución no se contrapone con el Código Civil. Tampoco importa su reforma, pues constituyen categorías distintas.

81. Asimismo, la Constitución prevé que "son elegibles los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos por la Constitución y la ley".

82. El artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos expresa a propósito de los derechos políticos que:

- "1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades
 - a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
 - b) Votar y ser elegido en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
 - c) Tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, condena por juez competente, en proceso penal."

83. El apartado g) del artículo 7 de la Constitución establece el derecho a ingresar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional, con la garantía del artículo 9 de que "nadie puede ser detenido, arrestado ni puesto en prisión, sino en los casos y según las formas establecidas por ley".

84. Este derecho se halla asimismo previsto en las declaraciones y convenciones internacionales. La Convención Americana sobre Derechos Humanos prescribe que: "Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra" (art. 20); "Nadie puede ser expulsado del territorio del Estado del cual es nacional, ni ser privado del derecho a ingresar en el mismo" (art. 22); "El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte en la presente Convención, sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley" (ibíd.); "Es prohibida la expulsión colectiva de extranjeros" (ibíd.).

85. El derecho a la nacionalidad se establece en el artículo 37 de la Ley fundamental de la República, destacándose que son bolivianos por naturalización: los españoles y latinoamericanos que adquieran la nacionalidad boliviana sin hacer renuncia a la de su origen, cuando existan, a título de reciprocidad, convenios de nacionalidad plural con sus gobiernos respectivos.

86. El matrimonio, la familia y la maternidad están bajo la protección del Estado; asimismo, la institución del matrimonio descansa en la igualdad de derechos de los cónyuges. Los hijos dentro de un matrimonio son considerados sin distinción de origen, tienen iguales derechos y deberes que los de sus progenitores.

87. Los bolivianos y bolivianas, en sujeción al artículo 8 de la Constitución, tienen el deber fundamental de asistir, alimentar y educar a sus hijos menores de edad, así como de proteger y socorrer a sus padres cuando se hallen en situación de enfermedad, miseria o desamparo.

88. El derecho a la propiedad privada, individual y colectiva, siempre que cumpla una función social está también considerado por la Carta Magna, ya que según este instrumento constitucional se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial del interés colectivo.

89. La Ley civil, promulgada el 6 de agosto de 1975 y vigente desde el 2 de abril de 1976, establece la institución del heredero, con todos sus componentes; que garantizan tanto las disposiciones generales como otras especiales del derecho a heredar.

90. El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión está previsto en el artículo 7 como un derecho fundamental concordante con el artículo 15. Los funcionarios públicos que, sin haberse dictado el estado de sitio, tomen medidas de persecución y confinamiento a destierro de ciudadanos y las hagan ejecutar, así como los que clausuren imprentas y otros medios de expresión del pensamiento, e incurran en depreciaciones u otro género de abusos, están sujetos al pago de una indemnización de daños y perjuicios, siempre que se compruebe dentro de un juicio civil, que podrá seguirse dentro de la acción penal que corresponda, que tales medidas o hechos se adoptaron en contravención a derechos y garantías que establece la Constitución.

91. Este principio constitucional, es concordante con el artículo 292 del Código Penal, que se refiere a la privación de libertad determinándose que quien de cualquier manera privare a otro de su libertad personal incurrirá en reclusión de 6 meses a 2 años y multa de 30 a 100 días.

92. La sanción será agravada en un tercio cuando el hecho fuere cometido:

- a) Por un funcionario público, con abuso de su autoridad;
- b) Sobre un ascendiente, descendiente o cónyuge;
- c) Si la privación de libertad excediere de 48 horas.

93. Asimismo, el artículo 296 del Código Penal establece el delito contra la libertad de prensa, que será sancionado con reclusión de 6 meses a 3 años y multa de 30 a 200 días para la persona que ilegalmente impidiere o estorbare la libre emisión del pensamiento por cualquier medio de difusión, así como la libre circulación de un libro, periódico o cualquier otro medio.

94. El derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas también se considera uno de los derechos fundamentales concordante con el artículo 159 que garantiza la libre asociación patronal, reconociéndose y garantizándose la sindicalización como medio de defensa, representación, asistencia, educación y cultura de los trabajadores, así como el fuero sindical para sus dirigentes por las actividades que desplieguen en el ejercicio específico de su mandato, no pudiendo éstos ser perseguidos ni presos.

95. Asimismo, el derecho a la huelga es el ejercicio de la facultad legal de los trabajadores de suspender labores para la defensa de sus derechos, previo cumplimiento de las formalidades de rigor.

96. El derecho de libre asociación se desprende del artículo 222 de la Constitución. Mediante este instrumento legal los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de organizarse en partidos políticos con arreglo a la Constitución y la Ley electoral.

Derechos Económicos, Sociales y Culturales

97. El Estado boliviano ha aprobado la Ley del diálogo nacional 2000, que tiene por objetivo reducir la pobreza de manera estructural mediante el alivio de los recursos de la deuda externa, que irán al fortalecimiento del desarrollo en las zonas rurales y urbanas, en inversión social a través de los municipios en temas de salud, educación y desarrollo sostenible.

98. Esta estrategia de lucha contra la pobreza se constituye en una política de Estado que a través de los mecanismos de carácter gubernamental y la participación ciudadana promoverá acciones de desarrollo rural, incentivará el fortalecimiento de las medianas y pequeñas empresas, desarrollará las microfinanzas, apoyará la asistencia tecnológica, mejorará, mantendrá e incrementará la estructura vial y mejorará las condiciones de habitabilidad, saneamiento básico y vivienda de la población boliviana en general.

99. Esta política se inscribe en una alianza entre el Estado y la cooperación internacional en la lucha contra la pobreza, fundamentalmente para mejorar la calidad de vida de los bolivianos y bolivianas.

100. También es importante destacar la Ley de reactivación económica, que tiene por objetivo movilizar el aparato productivo del país, reactivándolo de manera inmediata con el propósito de incrementar el ahorro nacional, asegurar mayores fuentes de trabajo, aumentar la producción en todos los sectores en procura de mayores niveles de desarrollo socioeconómico y hacer frente en las mejores condiciones posibles a los efectos de crisis económicas externas y fenómenos naturales adversos.

101. La pobreza constituye un problema central de Bolivia que está íntimamente asociado con las oportunidades de empleo y generación de ingresos de la población.

102. La situación de empleo tanto en el área urbana como rural se traduce en un incremento inferior en comparación al desempleo, como consecuencia de la reducida tasa de crecimiento económico fruto de la recesión económica producida en sus vecinos. Adicionalmente se suman los fenómenos naturales que han colapsado las producciones agrícolas y, por consiguiente, la economía de una gran parte de la población dedicada a la actividad agropecuaria.

103. La incidencia de pobreza en las ciudades principales de Bolivia ha presentado una tendencia declinante, pasando del 53% de la población en 1989, al 48% en 1994 y al 46% en 1998. Este comportamiento obedece en gran medida al incremento del ingreso familiar per cápita en un 17% en este período, debido a que las familias incorporan más miembros del hogar al mercado de trabajo, estrategia que constituye una respuesta a la desigual distribución de la riqueza.

104. En el área rural, la tasa de participación de la población es mayor en relación a las principales ciudades, debido a la temprana incorporación de los jóvenes de ambos sexos en actividades laborales, especialmente el trabajo de la mujer que participa aproximadamente con el 80% de su fuerza de trabajo en el campo, frente a un porcentaje menor en las ciudades principales que es del 50%.

105. A pesar de que Bolivia presenta bajas tasas de desempleo abierto, la calidad del empleo no es buena considerando las elevadas tasas de subempleo, que oscilan alrededor del 10%. En 1997, 127.000 personas estaban subempleadas.

106. Las encuestas de empleo no permiten discriminar a la población por los grupos de población que se requiere, por lo tanto sólo se presenta información global y por sexo.

107. Las principales políticas y las medidas adoptadas a fin de garantizar que exista empleo para todas las personas dispuestas a trabajar y que busquen trabajo son una preocupación prioritaria del Estado boliviano, específicamente por intermedio del Ministerio de Trabajo y Microempresa. De acuerdo a su competencia y atribuciones, haciendo cumplir las disposiciones legales en vigencia, este Ministerio desarrolla el proyecto para cerrar el circuito de trabajo, a través de la suscripción de un convenio interinstitucional con las entidades tanto públicas como privadas de capacitación de la mano de obra, para que a través de la bolsa de trabajo que se implementará a nivel nacional en cumplimiento del Convenio de la OIT, se proceda a colocar a todas las personas capacitadas en estos centros.

108. Por otra parte, el Viceministerio de Microempresa, con las facultades otorgadas, se encuentra trabajando en la promoción y fortalecimiento de la microempresa, a nivel nacional, con la consecuente creación de mayores fuentes de trabajo, tanto para los microproductores como para el personal que requieran.

109. En la actualidad se están considerando medidas para velar por que el trabajo sea lo más productivo y eficiente. Para este efecto, el Ministerio de Trabajo y Microempresas ha reglamentado la jornada laboral en horario continuo en todas las instituciones públicas y privadas (previo acuerdo de partes), dándole al trabajador la posibilidad de recibir capacitación y de mejorar sus ingresos.

110. Estos programas de capacitación se encuentran distribuidos en dos áreas:

- a) Sector público: UDATEL es el organismo descentralizado del Ministerio de Trabajo y Microempresa que promueve la capacitación de los trabajadores, empleados, microempresarios y público en general;
- b) Sector privado: INFOCAL, IDEPRO y otros están dedicados a la capacitación de los trabajadores, empleados, microempresarios y público en general.

111. Con estas características, esta cartera de Estado se encuentra proyectando un convenio interinstitucional con las instituciones privadas de capacitación para cerrar el circuito de trabajo, a través de su bolsa de trabajo a nivel nacional que se encarga de la colocación del personal capacitado.

112. En la actualidad existe en fase de socialización y consenso una propuesta de políticas de empleo de la OIT en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Microempresa sobre cómo articular las políticas macroeconómicas a las políticas de empleo; aplicación de una política fiscal de reactivación; políticas sectoriales de empleo y productividad; políticas sobre financiamiento externo; políticas orientadas a modificar gradualmente la actual estructura de precios relativos y aumentar la rentabilidad de las inversiones privadas en sectores productores de bienes transables no primarios; políticas orientadas a disminuir la importancia del ahorro e inversión extranjera; y políticas para incentivar la demanda agregada, la oferta agregada y la intermediación entre oferta y demanda.

113. En cuanto a la demanda agregada se busca una reactivación mediante una política fiscal que expanda la inversión privada y la composición de gastos y aumente el tipo de cambio real para orientar el incremento de la demanda a la producción interna.

114. En cuanto a la oferta, se busca la disminución de los costos laborales unitarios y el incremento sostenido de la productividad; el incentivo a la inversión privada doméstica y extranjera en sectores del turismo, agricultura y construcción, que se caracterizan por ser intensivos en ocupación de mano de obra; políticas para aumentar la utilización de la capacidad instalada, mediante la promoción de la artesanía, la pequeña industria a través de la subcontratación; y desarrollo de mercados mediante aumento de la inversión pública; despolarización del sistema bancario para recuperar el tipo de cambio como herramienta de política macroeconómica. Se pretende, además, atender la calidad en el empleo y el empleo de larga duración.

115. En este marco se realiza un abordaje integral de política de empleo sin hacer una distinción con lo que significa el empleo para sectores, en este caso para jóvenes.

116. Las disposiciones que garantizan que haya libertad de elección de empleo y que las condiciones de empleo no violen las libertades políticas y económicas fundamentales del individuo, son la Constitución Política del Estado, La Ley General del Trabajo, el Decreto Reglamentario, el Decreto Supremo N° 21060 y el Decreto Supremo N° 22407 (ampliatorio).

117. Dichas disposiciones garantizan a todos los ciudadanos el derecho al trabajo, a la libre asociación, el derecho a la sindicalización y, por consiguiente, no privan las libertades políticas y económicas del individuo.

118. Los programas de capacitación técnica y profesional existentes en el país desempeñan un papel muy importante en la economía y en las políticas de empleo.

119. Estos programas de capacitación se encuentran distribuidos en dos áreas (véase párrafo 110 *supra*).

120. También es importante destacar que existen impedimentos serios para la implementación de políticas de empleo por la falta de recursos económicos.

121. A partir del decenio de 1950, la OIT empieza su labor promotora de la igualdad de oportunidades y de trato y del principio de no discriminación. En este marco, son varios los convenios y recomendaciones adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo que

consideramos de particular importancia para mejorar la situación de las mujeres trabajadoras: el Convenio N° 100 relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, adoptado por la OIT en el año 1951; el Convenio N° 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, adoptado por la OIT en el año 1958; el Convenio N° 142 sobre la orientación profesional y la formación profesional en el desarrollo de los recursos humanos, adoptado por la OIT en el año 1975; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas; el Convenio N° 156 sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares, adoptado por la OIT en 1981.

122. De estos instrumentos fundamentales, Bolivia ha ratificado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer por Ley de la República N° 1100 de 1989, consagrando en forma obligatoria principios aceptados universalmente y medidas para que la mujer goce de iguales derechos en todos los ámbitos del desarrollo, en particular en las esferas política, social, económica y cultural, partiendo del reconocimiento de que la discriminación afecta el cumplimiento de los derechos de igualdad.

123. El compromiso de asumir medidas efectivas para revertir los procesos de exclusión de las mujeres ha establecido la necesidad de contar con un mecanismo jurídico que promueva la implementación más efectiva de la Convención, el mismo que fue aprobado en el 43° período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en marzo de 1999.

124. En consecuencia, el Viceministerio de Asuntos de Género, Generacionales y Familia, en el marco del Decreto Supremo para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, de octubre de 1997, establece una alianza estratégica con instituciones representativas del Estado, de la cooperación internacional y de la sociedad civil, conformando el Comité Transitorio por el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, con el objeto de crear una mayor conciencia pública sobre la importancia de este instrumento y colocar la Convención en condiciones de igualdad con tratados internacionales, que cuentan con procedimientos de comunicación y de coordinación de acciones para la aprobación del Protocolo Facultativo que será puesto en conocimiento de la próxima Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación y para ser puesto a disposición de los Estados para su adhesión.

125. Asimismo, el Estado boliviano ratificó el Convenio N° 100 sobre igualdad de remuneración en fecha 15 de noviembre de 1973 y el Convenio N° 111 sobre discriminación en el empleo y la ocupación, el 31 de enero de 1977, empero, aún no fueron ratificados los dos últimos convenios señalados, vale decir el Convenio N° 142 sobre desarrollo de los recursos humanos y el Convenio N° 156 sobre trabajadores con responsabilidades familiares.

126. Este último cobra importancia para los trabajadores en general y las trabajadoras en especial porque el Convenio N° 156, junto con la Recomendación N° 168 sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas) y los Convenios Nos. 100 y 111, forman un conjunto de tratados internacionales básicos para conseguir la efectiva igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres en el ámbito laboral. Además, las directrices legales del Convenio N° 156 disponen que tanto hombres y mujeres deben poder ejercer su derecho al

empleo sin discriminación a causa de responsabilidades familiares y "en la medida de lo posible, sin conflicto entre su empleo y sus responsabilidades familiares".

127. La incorporación en el análisis de los convenios mencionados es fundamental a la hora de establecer si es posible conseguir una efectiva igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres en el ámbito laboral.

128. En esta perspectiva, es importante comprender el aporte del trabajo de las mujeres a la economía en dos niveles: el asociado con la generación y el crecimiento del producto interno bruto, que tiene que ver con la producción de bienes y servicios transables en el mercado y aquel que está relacionado con la producción o creación de bienes y servicios no transables por estar destinados al consumo familiar, pero que no por ello deja de ser un aporte importante al crecimiento y desarrollo económico. En esta esfera, uno de los mayores problemas que enfrentan las mujeres es la sobrecarga de trabajo en el hogar.

129. La poca democratización de las responsabilidades y de los trabajos relativos a la maternidad y a las labores domésticas resulta ser una de las principales causas de la desigualdad ocupacional entre hombres y mujeres en el mercado de trabajo, particularmente en el área urbana. Según información del Censo Nacional de Población y Vivienda de 1992, el 60% de las mujeres en edad de trabajar dedican su tiempo y energía a las funciones de reproducción en el hogar, las cuales no son valorizadas socialmente ni les posibilitan independencia financiera.

130. Por otra parte, la Ley General del Trabajo, en vigencia, considera a la mujer como un ser con capacidad limitada y principal responsable del cuidado de la familia. En consecuencia, se otorga a la mujer la protección y tratamiento especial en la señalada legislación laboral. Estas disposiciones protectoras en favor de las mujeres, lejos de favorecerlas, inducen a una mayor discriminación en el mercado laboral. El Viceministerio de Asuntos de Género ha elaborado una propuesta de ley modificatoria a la Ley General del Trabajo considerando aspectos centrales como la igualdad en el trabajo para la mujer y la protección a la maternidad.

131. En tal sentido, y en el marco de lo establecido por la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, nos manifestamos decididamente a favor del criterio de que para conseguir la igualdad de trato en el trabajo no se necesita sino de las normas de aplicación general, mereciendo una protección especial, únicamente para cumplir con su función de reproductora de la especie humana y de la fuerza de trabajo, la maternidad.

132. En el capítulo de protección de la igualdad en el trabajo, se mantiene como aspecto fundamental del mismo la igualdad de la jornada para la mujer que sólo origina discriminaciones en el salario, en los ascensos y en la asignación de cargos. Asimismo, se mantiene en el proyecto la prohibición de exigir atributos físicos o discriminar por género, estado civil, cargas familiares, embarazo y maternidad para la admisión de empleo, así como el principio de igual remuneración a trabajo de igual valor con prescindencia de género, establecido específicamente en el Convenio N° 100 de la OIT.

133. En referencia al capítulo de protección de la maternidad, se introduce una tolerancia de medio día al mes para la mujer trabajadora embarazada, antes del descanso prenatal, para que cumpla con su cuidado médico prenatal y lo mismo después del nacimiento del niño, durante su

primer año para el cuidado y control pediátrico, que puede ser tomado indistintamente por el esposo.

134. En esta perspectiva, el Estado boliviano a través del Viceministerio de Asuntos de Género, Generacionales y Familia (Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación), considera fundamental establecer un conjunto de acciones dirigidas a modificar las condiciones del universo ocupacional en el sentido de disminuir las brechas de acceso al trabajo entre hombres y mujeres por medio de la democratización y la socialización de las responsabilidades familiares y de la participación económica de la pareja por un lado, y de igualdad de acceso, de promoción y sobre todo de remuneración en el universo ocupacional, por otro. Con la ratificación del Convenio N° 156 de la OIT se apoyará dicha tarea.

135. La descripción de datos muestra que los ingresos de los hombres son en general mayores a los de las mujeres; sin embargo, también se observa que los hombres trabajan en promedio un mayor número de horas al mes que las mujeres y que tienen un logro educativo superior. Estas dos últimas características podrían justificar la diferencia de ingresos observada, en cuyo caso no sería muy apropiado hablar de discriminación.

136. Es importante tomar en cuenta las principales características vinculadas a la participación económica de las mujeres, que justifican todo el análisis y la posición del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación a través del Viceministro de Asuntos de Género, Generacionales y Familia expresados arriba.

137. Las mujeres participan cada vez en mayor número y más intensamente del mercado de trabajo. El universo ocupacional está segregado por sexo, y prueba de ello es que las mujeres continúan todavía segmentadas en determinadas ocupaciones, actividades económicamente periféricas y son las peor remuneradas. Asimismo, ocupan los puestos de menor jerarquía, responsabilidad y autoridad en las organizaciones económicas. Las diferencias entre las remuneraciones percibidas por hombres y mujeres son considerables a nivel agregado.

138. Estas características pueden ser corroboradas si analizamos los datos proporcionados por el INE respecto a la configuración de la estructura nacional de empleo en Bolivia en ciudades capitales. De acuerdo a esta información, del total de la población económicamente activa en el país, que representa el 41% de la población total en edad de trabajar, el 57,2% es masculina y el 42,8% restante es femenina. La población ocupada en las ciudades principales de Bolivia alcanzó 1.339.873 habitantes, de los cuales el 57,2% es población masculina y el 42,8% son mujeres.

139. Esta información muestra también la segmentación ocupacional existente en el país cuando observamos la relación entre el nivel de instrucción de las mujeres y el tipo de ocupación.

140. El 19,1% de los hombres incorporados en la población económicamente activa ocupada son analfabetos, frente al 80,9% de las mujeres. En la categoría de obreros sin ningún nivel de instrucción se ubican el 66,4% de los hombres respecto al 33,6% de las mujeres que se encuentran en este tipo de ocupación. Al contrario, en la categoría de patrón o empleador sin ningún nivel de instrucción, las diferencias no son muy grandes, porque del 100% de la población ocupada en este nivel, el 49,6% son mujeres frente al 50,4% que son hombres.

141. Respecto a la población ubicada en la categoría de patrón o empleador con instrucción universitaria, observamos una correlación alta en lo que respecta a los hombres, es decir, cuanto mayor es el nivel de instrucción alcanzado por los hombres mayor es la posibilidad de ser patrones o empleadores, situación que no ocurre en el caso de las mujeres de la misma condición. Los datos así lo demuestran: el 87,2% de los hombres están en esta categoría ocupacional frente al 12,8% de las mujeres. El mismo comportamiento se observa en el nivel de cuenta propia, del total de la población ubicada en esta categoría, el 72,1% son hombres y el 27,9% mujeres.

142. En el otro extremo, cuando se observa la categoría de obrero(a) se constata que, en general, existe más mano de obra cualificada masculina que femenina, con excepción del nivel de instrucción de maestros(as) normalistas. Del total de obreros(a) que han cursado el ciclo primario, el 89,2% son hombres y el 10,8% mujeres; el 92,5% de los que alcanzaron el nivel secundario son hombres frente al 7,5% de las mujeres; y de los que alcanzaron el nivel universitario, el 74,8% son hombres y el 25,2% son mujeres. En cambio, cuando se observa el nivel de instrucción normal (maestros(a) normalistas), no existe ninguna mujer de este nivel que sea obrera.

143. Según la información proporcionada, la presencia mayoritaria de las mujeres sin ningún nivel de instrucción se ubica básicamente en tres categorías: como trabajadoras familiares el 83%, como cuenta propia el 80% y como empleadas el 68%. Similar comportamiento se da en otros niveles de instrucción, las mujeres que alcanzaron el nivel primario están ubicadas en su mayoría como trabajadoras familiares en un 62%, como cuenta propia el 58,7% y como empleadas el 28,4%. En el nivel de normalistas, el 100% de la población ubicada en la categoría de trabajadores familiares son mujeres, el 71,4% son empleadas y el 47,9% son cuenta propia. Asimismo, del total de las mujeres que alcanzaron el nivel de instrucción universitaria, el 54,6% son trabajadoras familiares, el 34,4% son empleadas y el 27,9% realizan actividades por cuenta propia. Finalmente, en la categoría de empleado(a) del hogar, del total de población ubicada en esta categoría, el 92,2% son mujeres, tanto las que han cursado el nivel primario como secundario.

144. Otro dato importante en el contexto de la población ocupada es el que está relacionado con la actividad económica por sexo.

145. Del total de la población ocupada en la agricultura, el 73,2% son hombres frente al 26,8% de las mujeres que declararon ser agricultoras. Las actividades como selvicultura y pesca y minería son realizadas mayoritariamente por los hombres en un 93 y 91,6%, respectivamente, así como en la construcción, donde los hombres representan el 96,1% del total de la población ocupada en esta actividad.

146. Una presencia femenina cada vez más importante se da en la industria manufacturera, ya que del total de la población ocupada en esta actividad, el 65,8% son hombres y el 34,2% son mujeres. Lo mismo sucede en el caso de las actividades empresariales, del total de la población ocupada en esta categoría, el 62,9% son hombres y el 37,1% mujeres.

147. Esta situación se invierte cuando se revisan los datos de actividades realizadas fundamentalmente en el sector terciario de la economía. En actividades tradicionalmente femeninas, como la denominada "hogar privado", se ubica mayoritariamente la mujer con

el 88,8% de participación, o en servicios como hoteles y restaurantes donde el 79,7% son mujeres frente al 20,3% que son hombres. Asimismo, el 59% de las mujeres se dedican al comercio frente al 41% de los hombres. Es el caso también de la enseñanza, el 60,5% de mujeres se dedican a esta actividad y sólo el 39,5% de los hombres.

148. Cuando observamos la participación de la población ocupada sin ningún nivel de instrucción en los sectores primario y secundario, observamos mayor participación femenina. Efectivamente, la participación de la mujer sin ninguna instrucción aumenta en la agricultura al 55,6% respecto al 44,4% de los hombres. Lo mismo ocurre, en el caso de la industria manufacturera, donde la participación de la mujer en esta actividad es del orden del 67%, o en la minería en donde la participación femenina sube al 48%.

149. Asimismo, en actividades relacionadas con los servicios, la participación de las mujeres sin ningún nivel de instrucción se incrementa aún más hasta alcanzar en algunos casos al 100%, como en la administración pública, enseñanza, y servicios sociales. La participación de las mujeres en hoteles y restaurantes es mayoritaria, alcanza al 94,4% y en la actividad comercial se incrementa al 88,3%.

150. A medida que el nivel de instrucción de la mujer es mayor, su incursión en otras actividades consideradas tradicionalmente masculinas aumenta. Así, las mujeres que han cursado el nivel universitario participan en un 21,9% en actividades como electricidad/gas/agua o en la construcción, donde la participación femenina alcanza al 27,3%.

151. Otra información proporcionada por la Encuesta Nacional de Empleo, realizada en ciudades principales, es la distribución de ingresos por sexo. El ingreso promedio mensual de la población ocupada en noviembre de 1997 era de 1.207 Bs. Los hombres tienen un ingreso de 1.448 Bs frente a 860 Bs que perciben las mujeres. Las diferencias se agudizan si se observan los ingresos por igual actividad económica. En la agricultura, el ingreso promedio de los hombres alcanza 2.660 Bs, en cambio las mujeres perciben 828 Bs. En selvicultura y pesca, el ingreso promedio de los hombres es de 2.937 Bs frente a 500 Bs de las mujeres. En la industria manufacturera, mientras los hombres perciben un ingreso promedio de 1.111 Bs, las mujeres ganan 597 Bs.

152. En las actividades del sector terciario, donde la presencia de las mujeres es mayoritaria, las diferencias de ingresos en favor de los hombres es notoria. En el comercio, los hombres perciben un ingreso promedio de 1.386 Bs frente a 784 Bs que representa el ingreso promedio de las mujeres. Asimismo, en la actividad de hoteles y restaurantes, los hombres reciben un ingreso promedio de 1.535 Bs mientras que las mujeres que trabajan en la misma actividad reciben ingresos promedio de 677 Bs. De la misma manera el ingreso promedio de los maestros es más alto que el de las maestras, 1.444 Bs y 935 Bs, respectivamente.

153. Existen actividades donde las mujeres perciben ingresos promedios más altos que los hombres como en el sector de la construcción, donde las mujeres tienen un ingreso promedio de 2.049 Bs frente a 1.090 Bs que reciben los hombres, o en el caso de la administración pública, donde la diferencia es leve pero a favor de las mujeres, 1.787 Bs es el ingreso de las mujeres frente a 1.592 Bs de los hombres. Es evidente que las mujeres que trabajan en estos sectores tienen un nivel de instrucción más alto que el de los hombres, como lo demuestran las cifras en el punto anterior.

154. El mismo comportamiento se observa al comparar los ingresos promedios por categoría ocupacional. Los obreros ganan 771 Bs y las obreras ganan el 58% del ingreso promedio de los hombres. Lo mismo sucede con los empleados, donde las mujeres ganan en promedio el 68% del ingreso de los hombres. En el caso de trabajadores por cuenta propia las diferencias son similares, las mujeres ganan el 61% de los ingresos de los hombres. A su vez, en la categoría de patrones o empleadores, las mujeres tienen un ingreso promedio menor que representa el 77% del ingreso de los hombres. Esta misma situación se presenta al ver los ingresos del empleado o la empleada del hogar, donde las mujeres también ganan menos, el 66% de lo que ganan los hombres, realizando la misma actividad. Sólo en el caso de los profesionales independientes los datos muestran que las mujeres ganan más que los hombres en un 6,5%.

155. Es necesario anotar que para poder analizar con mayor profundidad el tema de la distribución del ingreso en Bolivia, se requiere cruzar la anterior información con una variable fundamental que se refiere a las horas trabajadas. Esta es una tarea pendiente que podrá resolverse contando con la base de datos del INE. La información existente es insuficiente para realizar el mencionado análisis.

156. Algunos datos nos permiten realizar la siguiente relación entre horas promedio trabajadas en la semana por actividad económica: en la minería, los hombres trabajan en promedio 55 horas semanales frente a 48 horas las mujeres; en la industria manufacturera, los hombres trabajan 50 horas promedio semanales, en cambio las mujeres 40 horas; en la enseñanza los hombres trabajan en promedio 32 horas y las mujeres 27. En algunas actividades como en el comercio, servicios sociales y actividades comunales, los hombres y mujeres trabajan las mismas horas promedio semanales, 50, 44 y 40 horas, respectivamente.

157. Finalmente, la información con la que contamos nos permite establecer que, del total de la población ocupada, en general los hombres trabajan más horas semanales que las mujeres, es decir, el 57,2 frente al 42,8%. De la población que trabaja más de 40 horas semanales, el 65% son hombres frente al 35% que son mujeres. En la categoría de obrero(a), el 8% de las mujeres trabaja más de 40 horas semanales frente al 92% de los hombres. Es verdad que la brecha se acorta cuando observamos la categoría cuenta propia, donde las mujeres que trabajan más de 40 horas semanales representan el 43,6% respecto al 56,4% de los hombres. Finalmente, esta situación se invierte cuando se analiza la categoría trabajador familiar, donde se establece que las mujeres ocupadas por más de 40 horas semanales representan el 75,9% frente al 24,1% de los hombres. Por el contrario, en los otros tramos de 1 a 12,5 horas semanales, de 13 a 19,5 y de 20 a 39,5 horas semanales, están presentes mayoritariamente las mujeres, el 60,4, el 55,7 y el 63,6%, respectivamente. Sin embargo, en la categoría ocupacional de cuenta propia, las mujeres representan el 71,1% en el primer tramo, el 71,1% en el segundo y el 73,4% en el tercer tramo. Finalmente, es importante mencionar que la información estadística es insuficiente para establecer con mayor claridad que las mujeres en general cumplen una doble o triple jornada, porque continúan trabajando en la esfera reproductiva (en el ámbito privado).

158. Dentro del Plan General de Desarrollo Económico, a través del núcleo estratégico de potenciamiento y transformación productiva, se pretende responder al desafío de lograr el desarrollo en una Bolivia socialmente solidaria, sin distinción de raza, color, sexo, religión y origen nacional, que permitirá crear factores y condiciones orientados a superar las limitaciones estructurales en cuanto a la formación técnica y profesional de la población.

159. La Constitución Política del Estado y la Ley General del Trabajo señalan igualdad entre varones y mujeres con relación al trabajo y al igual salario por trabajo igual.

160. Las disposiciones legales que determinan condiciones de higiene y seguridad en el trabajo se resumen en: Ley General del Trabajo, de 8 de diciembre de 1942: títulos sobre higiene y seguridad en el trabajo y sobre los riesgos profesionales; Decreto Reglamentario de la Ley General del Trabajo, de 23 de agosto de 1943: títulos sobre higiene y seguridad en el trabajo y sobre los riesgos profesionales; Reglamento Básico sobre Higiene y Seguridad Industrial, de 16 de enero de 1951; (DS N° 2348); Código de seguridad social, de 30 de septiembre de 1946; Reglamento del Código de Seguridad Social, de 30 de septiembre de 1959; Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, de 2 de agosto de 1970 (DL N° 16998); Código de Salud, de 18 de diciembre de 1978 (DS N° 15629).

161. Estas disposiciones legales se hacen cumplir a nivel nacional a través de los servicios de los gobiernos centrales y departamentales, que tienen jurisdicción y competencia en la materia, vale decir: Ministerio de Trabajo y Microempresa, prefecturas de departamento, Ministerio de Previsión Social y Salud Pública, y reparticiones operativas de la seguridad social.

162. Desde hace poco tiempo también participan los fondos de pensiones en la recuperación y acopio de información estadística sobre accidentes de trabajo, enfermedades de trabajo y exámenes preocupacionales.

163. En teoría, ningún sector de trabajadores ni empleadores está al margen de los preceptos de las disposiciones en materia de salud ocupacional: sin embargo en la práctica quedan sin protección por el momento los trabajadores por cuenta propia y todos aquellos que efectúan trabajos eventuales, aunque en caso de siniestros pueden acudir a los servicios del Ministerio de Trabajo para demandar atención médica por sus circunstanciales empleadores y para obtener el consecuente resarcimiento de daños a su salud.

164. El derecho al descanso está regulado por la Ley General del Trabajo, y señala:

"Artículo 41: Son días hábiles para el trabajo los del año, con excepción de los feriados, considerándose tales los domingos, los feriados civiles y los que así fueren declarados ocasionalmente, por leyes y decretos especiales.

Artículo 42: Durante los días feriados no podrán efectuarse trabajos de ninguna clase, aunque estos sean de enseñanza profesional o beneficiaria. Tratándose de centros alejados de las capitales, los feriados ocasionales podrán ser compensados con otro día de descanso."

165. El Decreto Supremo N° 21060 de 29 de agosto de 1985, señala:

"Artículo 67: Los días feriados con suspensión de actividades públicas y privadas son los días domingos, 1° de enero, lunes y martes de carnaval, Viernes Santo, 1° de mayo, Corpus Cristo, 6 de agosto, 10 de noviembre, 25 de diciembre y en cada departamento la fecha de su efeméride.

Artículo 68: Todos los feriados que coincidan con día domingo deben ser compensados con el día hábil inmediato, en los términos del Decreto N° 14260 de 31 de diciembre de 1976.

Artículo 69: En los días conmemorativos de los sectores laborales, profesionales, religiosos, regionales o de instituciones o empresas, tanto públicas como privadas, no se suspenderán labores. La declaratoria de duelo nacional no implica la suspensión de actividades."

166. El Decreto Reglamentario de 30 de agosto de 1927 señala:

"Artículo 1: En las capitales de departamento, queda prohibido en domingo el trabajo material por cuenta ajena, esto es el que se verifique sin otra compensación para el obrero o empleado, que su salario o sueldo."

167. Respecto a las vacaciones periódicas pagadas, el Decreto N° 3150 señala en su artículo 44, de 1952, modificado por el DS N° 17288, de 18 de marzo de 1980, artículo 1, que los descansos anuales que tienen derecho los trabajadores, se regirán por las siguientes escalas: de 1 a 5 años cumplidos de trabajo, 15 días hábiles; de 5 a 10 años cumplidos de trabajo, 20 días hábiles; de 10 años cumplidos adelante, 30 días hábiles.

168. La conformación o fundación de un sindicato deberán estar sujetas a las Normas Legales de la Ley General del Trabajo sin condicionamientos, lo que establece el artículo 99.

169. No existen disposiciones jurídicas especiales con relación al establecimiento de sindicatos, menos categorías de trabajadores, se dispone la conformación sindical mediante los requisitos exigidos por la Ley General del Trabajo determinándose como mínimo la base de 20 trabajadores.

170. En el país no se dispone restricciones en la organización de sindicatos, que se encuentran amparados en la Constitución Política del Estado y la Ley General del Trabajo, para la libre asociación o sindicalización tanto para empresarios como para trabajadores.

171. El Estado garantiza la libertad y derecho de conformación en asociaciones o sindicatos con fines lícitos a todos los bolivianos, para el libre ejercicio establecido en el artículo 150 de la Constitución Política del Estado, los artículos 99 y 120 de la Ley General del Trabajo, su Decreto Reglamentario y el Convenio N° 87 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación de la OIT respetando el fuero sindical. No existen restricciones o limitaciones, respecto al derecho de los sindicatos a funcionar libremente. Se reconoce este derecho en el artículo 159.II de la Constitución.

172. La Ley General del Trabajo señala las restricciones siguientes al ejercicio del derecho a la huelga:

"Artículo 105: En ninguna empresa podrá interrumpirse el trabajo intempestivamente, ya sea por los trabajadores, antes de haber agotado todos los medios de conciliación y arbitraje previstos en el presente título, caso contrario el movimiento se considerará ilegal.

Artículo 106: Todo sindicato que tuviera alguna disidencia con los patrones, tramitará su pliego de reclamaciones al respectivo inspector de trabajo suscrito por los miembros de la directiva del sindicato y, a falta de éstos, por la mitad más uno de los trabajadores en conflicto.

173. El Código de Seguridad Social boliviano consigna ocho de las nueve contingencias recomendadas por el Convenio N° 102 relativo a la norma mínima de la seguridad social de la OIT, a saber: enfermedad, maternidad, riesgos profesionales, invalidez, vejez, muerte, asignaciones familiares y vivienda de interés social.

174. Las disposiciones del Código de Seguridad Social regulan las prestaciones del seguro social obligatorio y las asignaciones familiares. El seguro social obligatorio comprende los seguros de enfermedad, maternidad, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte. Las asignaciones familiares, los subsidios matrimoniales de natalidad, de lactancia, familiar y de sepelio.

175. Las prestaciones del seguro de enfermedad para los asegurados y beneficiarios, comprenden la asistencia necesaria médica y dental general y especializada, quirúrgica, hospitalaria y suministro de medicamentos que requiera el estado del enfermo, además del pago del subsidio de incapacidad temporal a los cotizantes por el tiempo que dure la enfermedad.

176. Las prestaciones del seguro de maternidad están destinadas a la asegurada o a la esposa o conviviente del asegurado y comprenden la necesaria asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria y el suministro de medicamentos que requiera el estado de la paciente, además del pago del subsidio de incapacidad temporal en los períodos de gestación, parto y puerperio del cotizante.

177. En el seguro de riesgo profesional las prestaciones en especie a las que es acreedor el asegurado víctima de un riesgo profesional son: asistencia médica y dental; asistencia quirúrgica y hospitalaria; suministro de drogas y otros medios terapéuticos; provisión, reparación y renovación de aparatos de prótesis y ortopedia; y tratamiento adecuado para su recuperación y readaptación profesional.

178. Los riesgos profesionales se clasifican en accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, ambos sujetos a las mismas formas de cálculo. Después de un tratamiento médico de 26 semanas prorrogables por otras 26 y cuando no es posible la curación del trabajador accidentado o enfermo, el médico tratante declara su incapacidad permanente total o parcial.

179. La condición única para tener derecho a la clasificación de una renta de riesgos profesionales es estar clasificados la enfermedad o el accidente del trabajo por el servicio médico competente.

180. La renta de riesgos profesionales según el grado de incapacidad se divide en incapacidad permanentemente total, que es equivalente al 100% de incapacidad para el trabajo y la incapacidad permanentemente parcial, que es calificada como tal, cuando los servicios médicos determinan una incapacidad para el trabajo del 25 al 90%.

181. Cuando la renta es calificada entre el 60 y el 100% de incapacidad para el trabajo es requisito indispensable la presentación de la papeleta de retiro del trabajador. Si la valoración

definitiva alcanza hasta el 10% no se concederá prestación alguna, si es mayor del 10% y llega al 25% se pagará en sustitución de la renta una indemnización global equivalente a cuatro anualidades de la renta que hubiese correspondido al asegurado.

182. Si se declara la incapacidad permanente total del asegurado por enfermedad profesional, se le reconoce una renta mensual equivalente al 55% de su salario promedio. Si la incapacidad declarada es permanente parcial, el asegurado recibirá una renta calculada tomando como base el monto de la renta que correspondería a la incapacidad permanente total.

183. Se entiende por accidente del trabajo aquel que se produce cuando el trabajador desarrolla su labor diaria o realiza una actividad para cumplir esa labor, determinando la disminución o pérdida de su capacidad de trabajo.

184. La enfermedad profesional es aquella que se produce por evolución lenta y progresiva, teniendo como causa la acción de agentes nocivos que puedan existir en el lugar donde se desarrolla el trabajo.

185. Actualmente la tasa de cotizaciones para el financiamiento del seguro de riesgos profesionales, a cargo exclusivo del empleador, ha sido fijada en el 1,5% del total de las remuneraciones recibidas por el trabajador.

186. El seguro de invalidez protege a las personas que por enfermedad común o accidente no profesional, se hallan imposibilitadas para procurarse una remuneración superior al 50% del ingreso habitual que en la misma región geográfica recibe un trabajador sano, proporcionándole una renta mensual de contraprestación a la deficiencia establecida y calificada por el tribunal médico.

187. El seguro de vejez protege a las personas que han cumplido las edades de 55 años si es varón, 50 si es mujer y han cubierto un mínimo de 15 años de cotizaciones, proporcionándoles la prestación de una renta mensual vitalicia del 30% del promedio salarial de los últimos 6 meses más un incremento del 2% por cada 12 meses de cotización después de 180 meses de contribución necesaria.

188. El seguro de muerte protege a los derechohabientes del asegurado activo o pasivo fallecido, esposa o conviviente, hijos menores de 16 años, padres y hermanos, proporcionando la renta de viudedad y orfandad equivalentes al 40, al 20 y 10% de la renta de invalidez o vejez que percibe el rentista o la que hubiese correspondido al asegurado activo fallecido en los mismos seguros.

189. De acuerdo con la nueva Ley de pensiones, los seguros de personas pueden ser de corto y largo plazo. Por ejemplo, la asistencia médica, accidentes personales y vida en grupo, son seguros de personas de corto plazo y usualmente tienen vigencia de un año. Los de largo plazo son los seguros de vida donde existen las modalidades de seguros de vida en caso de muerte y de vida en caso de supervivencia, que se concreta, normalmente, a través de una renta vitalicia.

190. Los seguros obligatorios son aquellos establecidos por ley entre los cuales se encuentran: el seguro social obligatorio que incluye riesgo común, riesgo profesional y seguro de renta vitalicia, y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

191. El seguro obligatorio de accidentes de tránsito es un seguro para todos los vehículos automotores que circulan en el territorio nacional, que otorgará una cobertura uniforme y única por daños ocasionados por accidentes de tránsito ya sean de peatones, pasajeros o conductores.

192. Este seguro es indisputable, es decir que el seguro es pagable en cualquier situación con la sola comprobación de que la muerte o lesiones corporales fueron ocasionadas por un accidente de tránsito y cubre los gastos médicos y la indemnización por muerte e incapacidad permanente.

193. El seguro contempla un capital asegurado máximo total para muerte, incapacidad total permanente y gastos médicos de 2.300 Derechos Especiales de Giro o su equivalente en dólares o moneda nacional, calculados al tipo de cambio del día que se paga el siniestro. Este monto equivale aproximadamente a 3.000 dólares.

194. Existen asimismo el seguro social obligatorio a largo plazo y la superintendencia de pensiones y valores y seguros, dentro de una campaña masiva dirigida a concientizar a la población sobre sus derechos, obligaciones y beneficios derivados del sistema de pensiones establecido en la Ley N° 1732 de 29 de noviembre de 1996.

195. La población afiliada a este sistema debe estar convencida de que la Superintendencia velará permanentemente por el respeto y correcta aplicación de la ley para garantizar la transparencia de este sector.

196. De acuerdo a esta Ley de pensiones, el seguro social obligatorio a largo plazo comprende las prestaciones de jubilación, invalidez y muerte.

197. Las administradoras de fondos de pensiones, recaudan y administran las cotizaciones de los afiliados y las invierten para que generen intereses que, en su conjunto (cotizaciones + intereses), generarán el capital acumulado del afiliado para el pago de las pensiones.

198. Una cotización mensual del 10% se destina a la jubilación. Una prima mensual del 2% del salario se destina a cubrir invalidez y muerte ocasionadas por accidentes y enfermedades de origen común. Esta es una cuenta colectiva de siniestralidad de propiedad de todos los afiliados y no de las administradoras. Una comisión mensual del 0,5% del salario se destina a pagar a la administradora por los servicios de registro, recaudación de aportes y pago de beneficios (pensiones).

199. Los dependientes cotizan y reciben beneficios sobre un tope máximo de 60 salarios mínimos (aproximadamente 18.000 Bs al 31 de diciembre de 1998). Los independientes tienen un mínimo cotizable de un salario mínimo nacional (300 Bs a la fecha de publicación) y un máximo de 60 salarios mínimos.

200. Los aportes de los trabajadores y las primas siempre pertenecen exclusivamente a los trabajadores y están separados del capital de las administradoras. Asimismo, estos recursos son inembargables por mandato de la ley.

201. Cuando acumule en su cuenta individual más su compensación de cotizaciones un capital que le permita financiarse una pensión de por lo menos el 70% del promedio de sus

últimos 60 salarios independientemente de la edad que tenga o cuando cumpla los 65 años de edad cualquiera que sea el monto de capital acumulado en su cuenta individual.

202. Las administradoras no pueden retener para ellas absolutamente nada de ese capital. La compensación la otorga el Estado a través del Tesoro General de la Nación y la paga la administradora.

203. Corresponde la pensión de invalidez por riesgo común cuando el afiliado queda inválido total y permanentemente a causa de accidente o enfermedad que no es por trabajo. Se le otorga una pensión de invalidez hasta sus 65 años. A esa edad, pasa a obtener su pensión de jubilación con todo el dinero de su cuenta individual, la cual se forma con los aportes depositados antes de su invalidez y los aportes realizados por la cuenta de siniestralidad hasta los 65 años del inválido.

204. La pensión de muerte se paga cuando el afiliado fallece a causa de un accidente o enfermedad que no es por trabajo. Su viudo(a) recibe pensión vitalicia y los hijos pensiones temporales hasta que sean mayores de edad. Si el afiliado era soltero(a) y no tenía hijos, se otorgan pensiones vitalicias a los padres (padre y madre) y temporales a los hermanos que hubiera declarado como derechohabientes.

205. Adicionalmente, la Cuenta de Siniestralidad paga, por una sola vez, los gastos funerarios del afiliado fallecido, equivalente a 1.100 Bs.

206. La pensión de invalidez se paga cuando el afiliado con dependencia laboral queda inválido total o parcial a causa de un accidente o enfermedad a consecuencia de su trabajo. Se le otorga una pensión de invalidez hasta sus 65 años. A esa edad, obtiene su pensión de jubilación con todo el dinero acumulado en su cuenta individual. El dinero acumulado en su cuenta individual corresponde a los aportes depositados antes de su invalidez y a los aportes realizados por la cuenta de riesgos profesionales mientras el afiliado recibía pensión de invalidez.

207. La pensión de invalidez por riesgo profesional no se otorga a los afiliados independientes, razón por la cual no pagan esta prima.

208. Se paga una pensión por muerte por riesgo profesional al afiliado con dependencia laboral cuando fallece a causa de un accidente o enfermedad a consecuencia de su trabajo, el/la viudo(a), recibe pensión vitalicia y los hijos pensiones temporales. Si el afiliado era soltero(a) y no tenía hijos, se otorgan pensiones vitalicias a los padres (padre y madre) y temporales a los hermanos que hubiera declarado como derechohabientes. Además, la cuenta de riesgos profesionales paga, por una sola vez, los gastos funerarios del afiliado fallecido, equivalente a 1.100 Bs.

209. Cuando el afiliado fallece y no tiene derechohabientes, el capital acumulado en su cuenta individual pasa a formar parte de la masa hereditaria del afiliado, que se distribuye de conformidad a lo establecido en el Código Civil.

210. Las administradoras, nunca y bajo ninguna situación se quedan con el capital acumulado en la cuenta individual del afiliado ni con los aportes realizados a las cuentas colectivas de siniestralidad y de riesgo profesional.

211. A fines de 1979 e inicio de 1980 se percibieron en el país los primeros síntomas de la crisis económica que en los años siguientes tuvo que soportar el país, los cuales se reflejaron en macrodevaluaciones de la unidad monetaria nacional, elevación de precios y todas las secuelas que ocasionaron las medidas económicas correctivas que posteriormente se adoptaron.

212. En 1982 se promulgó el Decreto Supremo de "desvalorización", medida con la cual se profundizó la crisis económica en el país, afectando considerablemente a la Seguridad Social boliviana por la hiperinflación que incrementó notablemente el costo de las prestaciones en especie sin que existiera la contrapartida en los aportes, ya que éstos, por las fuertes devaluaciones, perdían cada día su poder adquisitivo.

213. En agosto de 1985 se promulgó el Decreto Supremo N° 121060, complementado con otras disposiciones, que para la Seguridad Social se referían a dos aspectos, que afectaron y aún continúa afectando al sistema: la relocalización y la cotización de salarios congelados consolidados, con supresión de bonos y otros ingresos que percibían los trabajadores, por los cuales la Seguridad Social obtenía ingresos (excepto el bono de antigüedad).

214. La situación descrita se mantuvo hasta 1987, año en el cual se efectuaron las mayores transformaciones.

215. La profunda crisis de los años ochenta marcó la inminente necesidad de implementación de políticas económicas y sociales de estabilización ingresando el país a una economía de mercado a partir de 1985. Las nuevas medidas de estabilización se reflejaron en el sistema de Seguridad Social, instrumentándose las mismas mediante la aprobación de la Ley N° 0924 de 14 de abril de 1987, establece el financiamiento para los regímenes de corto y largo plazo.

216. Las modificaciones introducidas al Código de Seguridad Social en la actualidad, elevan las bases salariales diarias y mensuales para el cálculo de los subsidios por incapacidad temporal, así como las del salario diario y mensual utilizadas por el cálculo de las prestaciones de los seguros a largo plazo. Instituyen la renta mínima vital, que no puede ser inferior al salario mínimo nacional; y disponer el reajuste automático de rentas en curso de pago a efectuarse anualmente en base al balance de la gestión.

217. Los participantes en el financiamiento del sector salud son: el Tesoro General de la Nación y la Secretaría Nacional de Salud que dependen del Ministerio de Desarrollo Humano y ejecutaron 99 millones de dólares en 1995, de los cuales 97 millones de dólares fueron fondos directamente al 4,1% del presupuesto público; el saldo (42 millones de dólares) correspondió a transferencias, pensiones y jubilaciones. El Tesoro General de la Nación aportó complementariamente 83.000 dólares al gasto en salud del Ministerio de Defensa para la compra de medicamentos a través de la Sanidad Operativa. Los recursos destinados al pago de personal fueron transferidos en junio de 1995 a las prefecturas departamentales para su ejecución descentralizada. El presupuesto nacional, a pesar de tener una serie de rigideces emergentes del proceso de ajuste estructural (coparticipación, pago de la deuda externa, remesas a los proyectos), ha incrementado su contribución al financiamiento del personal (18% de crecimiento en este rubro entre 1993 y 1996).

218. Dentro de los planes oficiales, tanto públicos como privados, que están constituidos por organizaciones empresariales e individuales, formales e informales con y sin fines de lucro, y

con financiamiento y administración privados, el Ministerio de Salud y Previsión Social y otras instancias de gestión del sistema público, junto con otras dependencias del Estado, tienen la responsabilidad de regular su funcionamiento y asegurar que presten servicios seguros y eficaces y cuenten con personal calificado.

219. El subsector privado está integrado por:

- a) Sector privado con fines de lucro. Se incluyen aquí las prestaciones de atención médica y los insumos. Aunque existe buena opinión sobre la eficacia del subsector privado, se estima que sólo un 10% de la población lo usa regularmente. Este subsector está experimentando un importante crecimiento en la ciudad y una gran adaptación a las condiciones socioeconómicas de los barrios en los que se instala. Sin embargo, constituye una constante falta de inserción de la medicina privada en la planificación y organización del sistema de salud y la debilidad del control ejercido sobre ella. Una parte de su oferta la utilizan los seguros de salud y otra parte significativa tiende a estar subsidiada por el sector público, ya que utiliza la infraestructura pública para su atención.
- b) Servicios privados sin fines de lucro. En este segmento, las ONG son los actores más importantes. Son numerosas y tienen distinta presencia según la zona y nivel de pobreza del municipio y de la Iglesia. Muchas de ellas llevan a cabo actividades de promoción de la salud, otras proveen en forma directa servicios mediante convenios con los municipios y otras se concentran en apoyar a los servicios y municipios en el desarrollo de su capacidad de gestión y organización (Medicus Mundi, Médicos sin Fronteras, Plan Internacional, entre otras). Existe una federación de ONG de salud que las agrupa y coordina, tanto a las nacionales como a las internacionales.
- c) El Instituto Nacional de Seguros de Salud como entidad pública descentralizada, con personalidad jurídica, autonomía de gestión y patrimonio propio bajo la tuición del Ministerio de Salud y Previsión Social, tiene como objetivo hacer cumplir los principios de eficiencia, economía, suficiencia y oportunidad en los regímenes de corto plazo. Ejercerá para ello las facultades de implantar, controlar y fiscalizar las políticas y normas que establezca el Ministerio de Salud y Previsión Social.

220. El proyecto de Resolución Ministerial de 27 de abril de 1999 establece en su parte de vistos y considerando que el Decreto Supremo N° 25265, de 31 de diciembre de 1998, crea el Seguro Básico de Salud (SBS), destinado a otorgar prestaciones esenciales de salud en el ámbito nacional.

221. En cumplimiento de los artículos 10, 13 y 15 del citado decreto supremo, se requiere reglamentar la aplicación del mismo en los aspectos de adscripción, población asegurada, financiamiento, administración, prestaciones, costos y otros aspectos que aseguren una ejecución eficiente.

222. En el capítulo primero del decreto se establece la adscripción, población asegurada, afiliación y acceso. En el capítulo segundo se establecen las tarifas vigentes y prestaciones cubiertas, especificadas en su artículo 6 (de las prestaciones) sobre la atención a la mujer a nivel nacional dentro del SBS que comprende prestaciones promocionales, preventivas y curativas,

orientadas a lograr una maternidad segura, un recién nacido sano, a prevenir y atender las principales complicaciones del embarazo, en las siguientes áreas:

- a) Atención del recién nacido;
- b) Promoción de la nutrición y desarrollo infantil;
- c) Atención de enfermedades infecciosas que incluyen enfermedades diarreicas agudas, infecciones respiratorias agudas, sepsis y meningitis;
- d) Prevención de enfermedades mediante la vacunación.

223. Según el artículo 1 del decreto (adscripción al SBS), los gobiernos municipales incorporarán a la población de su jurisdicción a los beneficios del SBS, mediante la suscripción de un convenio de adscripción con el Ministerio de Salud y Previsión Social en el que se autorice a este último la tramitación ante el Ministerio de Hacienda, la deducción automática del 6,4% del 85% de los fondos de coparticipación tributaria municipal destinados a inversión, como aporte al fondo local compensatorio de salud que financia el SBS.

224. Según el artículo 2 del decreto (población asegurada al SBS) están asegurados y protegidos por el SBS todos los habitantes del país dentro del límite de las prestaciones establecidas en la presente resolución ministerial.

225. Según el artículo 3 del decreto (afiliación al SBS):

- a) Se crea el carné del SBS y el libro de registro de afiliación para identificación y acceso de los usuarios a las prestaciones del SBS;
- b) Los gobiernos municipales que firmaron el convenio de adscripción al SBS con el Ministerio de Salud y Previsión Social son los responsables de afiliar a la población de su jurisdicción a partir de la promulgación de la presente resolución ministerial;
- c) El Ministerio de Salud y Previsión Social, a través de la Unidad Nacional de Gestión del Seguro Básico y de los servicios departamentales de salud serán los encargados de proveer los libros de registro y carnés de asegurados a los gobiernos municipales en forma permanente;
- d) Los gobiernos municipales podrán delegar la afiliación con la entrega de libros y carnés a los establecimientos de salud pública y de la seguridad social, equipos de gestión de distritos de salud, y previo convenio, a organizaciones de la sociedad civil que formen parte de la red de prestación de servicios del SBS.

226. Según el artículo 4 del decreto (acceso de servicios SBS):

- a) El acceso al SBS será a través del establecimiento del primer nivel. De no existir en la localidad servicios de primer nivel, se podrá acceder por cualquier establecimiento adscrito al SBS.

- b) El acceso de pacientes de segundo y tercer nivel será a través de referencia de los establecimientos del primer nivel de atención.
- c) La atención será inmediata e inexcusable en cualquier nivel de atención, en caso de emergencias en las prestaciones del SBS.

227. En Bolivia, se debe distinguir conceptualmente la Seguridad Social de corto plazo de la Seguridad Social de largo plazo. La de corto plazo está compuesta por un conjunto de prestaciones de salud, otorgadas por la Caja Nacional de Salud y otras cajas de salud por gremio, entre las cuales se encuentran las prestaciones médicas por enfermedad y maternidad. Los beneficiarios de este sistema son aportantes que pertenecen al sector formal de la economía, es decir, trabajadores que se encuentran protegidos por la Ley general del trabajo o, en su defecto, son empleados públicos. La cobertura de la Seguridad Social de corto plazo alcanzó al 23% de la población total, según cifras del INE para el año 1995.

228. La Seguridad Social de largo plazo es un conjunto de prestaciones provisionales que se enmarcan en las prestaciones de invalidez, vejez, muerte y riesgos profesionales. Actualmente se cuenta con un proceso de reforma del sistema de pensiones habiéndose pasado de un sistema solidario o de capitalización colectiva a un sistema de capitalización individual. La cobertura de la Seguridad Social de largo plazo alcanzó al 18% de la población en el año 1995. Los datos de cobertura son agregados y no se cuenta con información más desagregada por otras variables como sexo, etnia, etc.

229. Las medidas que se consideran necesarias en el SBS deben gestionarse como un sistema nacional de acuerdo a los ámbitos establecidos por el modelo de gestión del sistema boliviano de salud, los lineamientos definidos en Plan Estratégico de Salud y las orientaciones que se deriven del proceso de reforma de la salud. Asimismo, deberá tomarse en cuenta la experiencia acumulada por la organización y funcionamiento del seguro de salud preexistente. El funcionamiento del SBS debe tener claramente definidas sus formas de operación y cada ámbito de gestión y nivel de atención, así como las modalidades de relación entre cada uno de los diferentes ámbitos y niveles aludidos.

230. El sistema boliviano de salud plantea el desarrollo de cuatro niveles: equipo de salud familiar comunitario; puesto de salud familiar; centro de salud familiar.

231. Dentro del marco político sobre el SBS, se constituye la Unidad Normativa de Planificación, Seguimiento y Evaluación a nivel central, a cargo de la unidad nacional de gestión del SBS, que será creada para tal efecto y será dependiente del Viceministerio de Salud del Ministerio de Salud y Previsión Social; y unidades de coordinación operativa y administración departamentales a cargo de las unidades departamentales de gestión del SBS, dependientes de servicios departamentales de salud mediante su estructura central y sus unidades desconcentradas en los distritos de salud.

232. Los prestadores citados en el artículo 8 del decreto son los gobiernos municipales en cuanto a fiscalización, financiación, participación en la gestión del fondo local compensatorio de salud y su papel legal.

233. Dadas las bajas coberturas del sistema de Seguridad Social a corto plazo, el Gobierno está llevando a cabo algunas medidas de política para incrementar la cobertura de los servicios básicos de salud a la población con un criterio de universalidad. De esta manera se está implementando el SBS que pretende establecer un sistema de aseguramiento solidario que permita organizar, regular y financiar un paquete de prestaciones rentables que se enmarcan dentro de la salud primaria.
234. Las acciones del SBS serán monitoreadas por el Banco Mundial, su principal financiador, a lo largo de los próximos cinco años, mediante indicadores de resultado de las prestaciones otorgadas en el seguro.
235. Por su parte, las Administradoras de Fondos de Pensiones, que son las instituciones encargadas de administrar los aportes de la Seguridad Social de largo plazo en el nuevo sistema de capitalización individual, tienen el gran desafío de incorporar a la Seguridad Social de largo plazo a segmentos de población importante que desempeñan sus actividades en el sector informal, con lo cual se logrará incrementar la cobertura del sistema.
236. En el artículo 6.V del Decreto sobre el SBS, se especifica la atención a la población en general, en la que se incluyen atenciones preventivas y curativas dirigidas a mejorar la salud sexual y reproductiva y a frenar enfermedades.
237. Las personas no incorporadas obligatoriamente en forma transitoria o definitiva, individual o colectivamente, podrán afiliarse a una de las cajas de salud existentes para los fines de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales a corto plazo.
238. En cuanto al aseguramiento voluntario de salud, las diferentes cajas cuentan con reglamentos especiales. La caja de salud establece una cotización mensual equivalente al 10% de tres salarios mínimos.
239. Las normas establecidas en el Código de Seguridad Social respaldan al afiliado trabajador.
240. Según información recogida durante el período 1994-1997, se implementó el Plan Vida y el Seguro Maternoinfantil, que avanzaron en temas de planificación familiar, salud sexual y reproductiva y detección del cáncer cervicouterino.
241. También se aplicaron el Seguro Nacional de Maternidad y Niñez, creado en 1996, con una serie de paquetes de prestaciones a mujeres gestantes, recién nacidos y niños menores de 5 años en todo el país; y el plan estratégico de salud, que se constituye en el principal instrumento de política del sector y contiene directrices fundamentales, además de definir el modelo de atención y considerar la transversalización de género en sus políticas.
242. En este marco, el Programa Nacional de Salud Sexual y Reproductiva asume, por su parte, la responsabilidad de superar las desigualdades e inequidades que caracterizan a las relaciones de género.
243. El SBS ofrece los servicios de salud del sector público, cajas de salud, servicios de organizaciones no gubernamentales y organizaciones adscritas al mismo.

244. La intervención del Viceministerio de Asuntos de Género, Generacionales y Familia en todo este proceso estuvo dirigida a la capacitación de docentes de las carreras de medicina, nutrición, enfermería y del postgrado en salud pública de la Universidad Mayor de San Andrés de La Paz, a fin de establecer alianzas a iniciativa de la Red ADA y de la organización no gubernamental internacional IPPF con el Viceministerio de Asuntos de Género, Generacionales y Familia por el cual, en el marco del subprograma de salud sexual y reproductiva financiado por el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP), se dieron procesos de capacitación a comunicadores, además de realizar acciones con otros sectores.

245. El Viceministerio de Asuntos de Género, Generacionales y Familia cuenta en la actualidad con una carpeta pedagógica en género y salud, distribuida a los sectores involucrados, que aborda aspectos gerenciales y epidemiológicos desde la perspectiva de género, con módulos sobre salud sexual y reproductiva y calidad de atención.

246. A partir del Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer, se formula el Programa de Prevención de la Violencia contra la Mujer y la Niña, que permite la incorporación de la lucha contra la violencia como programa priorizado en el Plan Estratégico de Salud.

247. Desde la sociedad civil, se conforman grupos de trabajo sobre temas de embarazo no deseado, aborto y masculinidades en tres ciudades principales, grupos que a su vez se han venido inscribiendo en campañas llevando como consigna "Por el derecho a decir ", impulsando el debate público sobre temas como el aborto y recordando los compromisos asumidos en Beijing.

248. A partir del 27 de enero de 2002 entrará en vigencia el Seguro Básico Indígena y Originario, que efectivizará prestaciones de servicio médico gratuito en el área rural sobre la base del programa del SBS.

Medidas concretas adoptadas para disminuir las tasas de mortalidad materna y mortalidad infantil

249. Plan General de Desarrollo Económico Social 1997-2002. Fundado en cuatro pilares; oportunidad, equidad, institucionalidad y dignidad, este Plan formula orientaciones claras respecto a la salud en general y a la salud sexual y reproductiva en particular. En el pilar equidad se establecen políticas instrumentales dentro de formación y salud integral: a) alimentación y nutrición básicas; b) promoción de la salud y medicina preventiva; c) atención primaria de salud universal; d) salud sexual y reproductiva con énfasis en la adolescencia; e) control y vigilancia endémica; y f) educación inicial. El propósito fundamental de este pilar respecto a la salud sexual y reproductiva es mejorar las condiciones de acceso y adecuar los servicios de salud reproductiva al contexto sociocultural de las usuarias y contribuir al desarrollo integral de la adolescencia.

250. El Plan Nacional del Programa Nacional de Atención Integral a la Mujer y la Salud Sexual y Reproductiva del PRONAIMSSER. Formulado en 1998, recoge la iniciativa de diferentes sectores respecto de la salud sexual y reproductiva de la población boliviana. Elaborado en base a las líneas estratégicas del Plan Estratégico de Salud, se propone lograr un incremento en el ejercicio, por parte de mujeres, hombres y adolescentes, de sus derechos sexuales y reproductivos.

251. Este Plan sirvió como antecedente fundamental para el trabajo coordinado intersectorial del Ministerio de Salud y Previsión Social con los Ministerios de Desarrollo Sostenible y Planificación (Viceministerio de Asuntos de Género, Generacionales y Familia) y el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (Viceministerio de Educación Alternativa y Viceministerio de Educación Formal) en componentes de salud sexual y reproductiva de importantes proyectos de cooperación internacional y en la conformación del Foro Nacional por la Salud Sexual y Reproductiva.

252. Uno de los indicadores de impacto que persiguen el Plan y el Programa de Salud Sexual y Reproductiva es reducir la mortalidad materna a 250 por 100.000 nacidos vivos (aproximadamente 35% con relación a los estimados de la ENDSA 94).

253. Las medidas adoptadas son las siguientes:

- a) Conducción y gestión: la responsabilidad de asegurar el logro de las metas y el cumplimiento del objetivo, así como también viabilizar sus acciones en el mediano y largo plazo;
- b) Logística de suministros, insumos y medicamentos: la entrega oportuna de insumos se constituye en elemento fundamental de la calidad en la prestación de servicios;
- c) Capacitación y educación permanente: considerando las necesidades actuales y potenciales del personal de salud, en aspectos de motivación, enfoque de género y generacional, diálogo intercultural, capacidad resolutive de problemas y adopción de una cultura de calidad orientada a la satisfacción de los usuarios;
- d) Información, educación y comunicación: de acuerdo a las necesidades y demandas de los diferentes grupos poblacionales, se realiza la comunicación a grandes y pequeños grupos poblacionales, además de la comunicación interpersonal;
- e) Prestación de servicios: de forma integral cubriendo la demanda en los aspectos promocional, preventivo, curativo y de rehabilitación;
- f) Organización y movilización de la comunidad y municipios: permite innovar la gestión de servicios y programas bajo modalidades de gestión compartida o cogestión en la perspectiva de la sostenibilidad;
- g) Investigación: aborda problemas a nivel de la población y a nivel de la oferta de servicios; asimismo facilita información sobre el desempeño del personal responsable, constituyéndose en investigación para la acción.

254. El Seguro Básico de Salud. Creado mediante el Decreto Supremo N° 25265, de diciembre de 1998, constituye el paquete ampliado de servicios básicos de salud para la niñez, la mujer y la población en general, ofrecido por la red de servicios públicos del Ministerio de Salud y Previsión Social, la Caja Nacional de Salud y otras instituciones. Orientado para reducir la mortalidad infantil y materna, el propósito del SBS es facilitar el acceso universal de la población boliviana y asegurar prestaciones esenciales de salud con calidad y adecuación cultural.

255. Plan de Acción del Componente de Intervenciones Estratégicas Localizadas (CIELO). Creado para consolidar acciones de apoyo en el desarrollo del personal de salud como de la población de 17 distritos priorizados. Comprende las siguientes medidas:

- a) Educación continua en destrezas clínicas gerenciales: capacita a médicos, enfermeras y auxiliares de enfermería en funciones obstétricas esenciales en 17 distritos priorizados por contar con las más altas tasas de mortalidad materna. Asimismo se capacita en administración logística para el manejo de insumos y suministros;
- b) Supervisión y gerencia de la red obstétrica y neonatal para el cumplimiento de las normas establecidas y proporcionar asistencia técnica. La organización de la referencia y contrarreferencia de pacientes;
- c) Capacitación de líderes comunitarios en detección y referencia de riesgos obstétricos y neonatales;
- d) Capacitación de adultos y parejas en cuidados obstétricos y planificación familiar;
- e) Apoyo a la realización de comités de análisis de información comunitarios;
- f) Reuniones por sector de la comunidad, para la organización de la red de transporte y comunicación de las emergencias obstétricas y neonatales;
- g) Reuniones en los servicios de salud con líderes comunitarios, para mejorar la calidad de atención.

256. En lo que respecta a la reducción de la mortalidad infantil, las medidas concretas adoptadas son las siguientes:

- a) Seguro Básico de Salud, que prioriza en este componente la Estrategia de Atención Integrada a las Enfermedades Prevalentes de la Infancia (AIEPI).
- b) Meta de 2002, iniciativa propuesta por la Organización Panamericana de la Salud y otros organismos internacionales, ratifica el compromiso asumido en la Cumbre de las Américas, cuyo objetivo es reducir en un 50% las muertes de menores de 1 año, mediante la Estrategia AIEPI en servicios y la comunidad.
- c) Plan estratégico de atención integral al niño. Este Plan incluye:
 - i) Fortalecimiento del Seguro Básico de Salud: monitoreo de la aplicación AIEPI en servicios de salud; proceso de mejoramiento de la calidad de atención al menor de 5 años; fortalecimiento del subsistema de logística y suministros; evaluaciones periódicas de proceso y resultados.
 - ii) Capacidad resolutoria del primer nivel de atención: mejoramiento de las habilidades de desempeño para la atención de AIEPI; visitas de seguimiento y monitoreo local; revisión de la organización de los servicios y distritos para la

atención integral; manejo de medicamentos y suministros; introducción de la Estrategia AIEPI en los centros formadores de recursos humanos en salud.

- iii) Focalización de intervenciones: priorización epidemiológica por departamentos, provincias y municipios.
- iv) Atención integral al niño en la comunidad: AIEPI comunitario para agentes comunitarios de salud; movilización comunitaria a favor de la sobrevivencia del menor de 5 años; información, educación y comunicación para el cambio de comportamiento y promoción de las mejores prácticas para el cuidado del menor de 5 años en el hogar y la comunidad; vigilancia de la mortalidad del menor de 5 años en servicios de salud y comunidad.
- v) Compromisos para el apoyo de intervenciones a favor de la niñez a nivel nacional y local: búsqueda de socios estratégicos; fortalecimiento de los comités interagenciales e interinstitucionales a nivel local y nacional; canalización de recursos.

257. En lo que respecta a la mortalidad materna, en 1989 la tasa de mortalidad materna alcanzaba 416 por 100.000 nacidos vivos (ENDSA 1989).

258. De acuerdo con la estimación directa realizada por la ENDSA en 1994, la tasa de mortalidad materna para el período 1989-1994 fue de 390 muertos por 100.000 nacidos vivos.

259. En el área urbana esta tasa era de 262 por 100.000 nacidos vivos y en el área rural de 563 muertos por 100.000 nacidos vivos.

260. En la región del Altiplano la tasa de mortalidad materna llegaba a 591 por 100.000 nacidos vivos (área urbana 346 por 100.000 nacidos vivos; área rural 929 por 100.000 nacidos vivos). En la región del Valle la tasa era de 286 por 100.000 nacidos vivos y en la región del Llano de 166 por 100.000 nacidos vivos.

261. El 61,7% de las muertes ocurrió durante el embarazo, el 22,8 % durante el parto y el 15,5% en el puerperio.

262. La mayoría de estas muertes se producen en domicilio.

263. Actualmente no se conocen datos de mortalidad materna ya que el ENDSA de 1998 no reportó los mismos y sólo se obtendrán datos en el nuevo censo. Entonces se podrá medir el impacto de las acciones.

264. Evolución de la mortalidad infantil por quinquenios y su proyección al 2002:

1983-1988	89 por 1.000 nacidos vivos
1988-1993	75 por 1.000 nacidos vivos
1993-1998	67 por 1.000 nacidos vivos

265. No se cuentan otros datos hasta el Censo Nacional de Población y Vivienda de 2001.

266. Las políticas y programas sobre el control de la natalidad en el país prácticamente ya no son tomados en cuenta, ya que el concepto de control de la natalidad tiene connotaciones que van más allá de la libre determinación y decisión de las personas, en este caso de las mujeres, y responden a concepciones manejadas en las políticas poblacionales que pretendían por una parte disminuir el grado de pobreza de los países del Tercer Mundo y por otra disminuir el índice demográfico existente, adoptándose por ello políticas impositivas, a través de programas de apoyo, como el caso de la Alianza para el Progreso, que en diversas conferencias internacionales sobre población, fue denunciado. Con base en sus recomendaciones, los programas se dejaron sin efecto en los países del Tercer Mundo durante los años sesenta y siguientes.

267. Al presente, los diferentes programas y políticas, responden a las recomendaciones de las conferencias internacionales, sobre todo las últimas, como la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, celebrada en El Cairo en 1994 y ratificados en Beijing en 1995, que toman vida en los proyectos nacionales.

268. Los avances conceptuales en lo referente a la salud reproductiva y sexual ponen de manera clara retos de articulación entre ambos conceptos. Las enfermedades de transmisión sexual y la salud maternoinfantil hacen referencia a estos conceptos. La calidad de atención en los servicios de salud está marcada por múltiples complejidades derivadas de su contenido conceptual.

269. El mayor énfasis de organismos como el FNUAP, así como de centros de salud privada como el CIES, PROSALUD, CARE, Fundación San Gabriel, SERVIR y otros, es buscar estrategias de "educación sexual y reproductiva" para la formación integral de niños y jóvenes, con una información científica y elementos de reflexión para incorporarla sexualidad en forma plena, enriquecedora y saludable en todas las etapas de la vida. La "planificación familiar" es utilizada como un instrumento de control de la fecundidad. El derecho a decidir sobre su propio cuerpo es la política que se viene implementando y difundiendo, tanto en la esfera pública como en la privada.

270. En la conformación de los Comités Departamentales de Salud Sexual y Reproductiva se han formado los grupos de trabajo de salud, educación y género para la información, educación y capacitación. En dichos comités participan el Servicio Departamental de Educación, el Servicio Departamental de Salud y las Unidades de Género Departamentales.

271. No existen políticas ni programas de control de la natalidad. En cambio se realizan políticas y programas de planificación familiar, que se define como el derecho de la pareja a elegir el número de hijos y el momento de concebirlos. El control de la natalidad no es política del Estado.

272. La educación sexual se inserta dentro del programa de salud sexual y reproductiva en el componente de capacitación. El Código del Niño, Niña y Adolescente establece medidas de protección, prevención y atención integral que el Estado y la sociedad deben garantizar a todo niño, niña o adolescente con el fin de asegurarles un desarrollo físico, mental, moral, espiritual, emocional y social en condiciones de libertad, respeto, dignidad, equidad, en concordancia con los artículos 177, 193 y 195 de la Constitución Política del Estado.

273. Al mismo tiempo en el artículo se dice: "Los niños, niñas y adolescentes, como sujetos de derecho, gozan de todos los derechos fundamentales y garantías constitucionales inherentes a

toda persona, sin perjuicio de la protección integral [...]. Es obligación del Estado asegurarles por ley o por los medios, todas las oportunidades y facilidades tanto a mujeres como a varones, con el fin de garantizarles su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad".

274. La entidad normativa estatal de las políticas para la niñez y adolescencia es el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, a través del Viceministerio de Asuntos de Género, Generacional y Familia. A este mismo fin se crea el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, con facultades prepositivas, de consulta y evaluación de las políticas y servicios legales para la niñez y adolescencia en el ámbito nacional.

275. A nivel departamental, se crea el Consejo Departamental de las Prefecturas, en las que funcionan las Comisiones de la Niñez y Adolescencia, como prepositivas y fiscalizadoras de las políticas y servicios de atención a la niñez y adolescencia del departamento, conforme se indica en el artículo 176 del Código.

276. En los municipios, la existencia de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia permite la atención de denuncias, conforme señala el Código de la Niña y Adolescente, de manera gratuita y especializada.

277. Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia vienen atendiendo casos relacionados a los denominados "criaditos", a partir de constituirse en instancias de denuncia y apoyo para estos casos. En el artículo 196 de manera precisa se señala que su misión es:

- a) Presentar denuncias ante las autoridades competentes por infracciones o delitos cometidos en contra de los derechos de niños, niñas y adolescentes, al tiempo de intervenir en su defensa en las instancias administrativas o judiciales sin necesidad de mandato expreso;
- b) Conocer la situación de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en instituciones públicas o privadas y centros locales de su jurisdicción donde trabajen, vivan o concurren niños, niñas y adolescentes y, en su caso, impulsar las acciones administrativas que fueren necesarias para la defensa de sus derechos;
- c) Intervenir cuando se encuentren en conflictos los derechos de los niños, niñas o adolescentes con los padres, tutores, responsables o terceras personas, para hacer prevalecer el interés superior de los niños.

278. Esto se corrobora en las demás disposiciones del Código del Niño, Niña y Adolescente, sin que lo cual se constituya en la solución integral al problema que hoy viven un buen número de niños y adolescentes, por lo cual también la organización no gubernamental Defensa de los Niños Internacional, con oficinas instaladas en los departamentos, vela por el tratamiento de casos relacionados con el cumplimiento de derechos humanos en el marco de las convenciones internacionales, además de otras organizaciones que, de manera central, cuidan su tratamiento. El proceso, sin embargo, es muy largo y las tendencias van hacia su erradicación con una serie de medidas de prevención y sanción.

279. Según menciona el Código del Niño, Niña y Adolescente, las defensorías se organizan y funcionan de acuerdo a las características y estructura administrativa de gobierno municipal

correspondiente, se desconcentran en oficinas distritales o cantonales de acuerdo a la densidad poblacional de su territorio, sus unidades territoriales y sus propias características y los convenios suscritos de acuerdo al principio de la mancomunidad. Se determina al mismo tiempo una labor de coordinación entre las defensorías que se instalen, con el consecuente apoyo municipal tanto en los recursos presupuestarios, infraestructura, recursos humanos, y profesionales, para lo cual se prevé la capacitación permanente.

280. Por otra parte, la prevención, mitigación de riesgos contra las condiciones de habilidad y la atención de emergencias deberán contribuir a formar un sistema nacional de seguridad para los asentamientos humanos, mediante procesos que, a partir de la comunidad, se interesen en colaborar activamente en el mejoramiento de su entorno ambiental, de forma que se revalorice la intervención del sujeto social en el mejoramiento de su hábitat.

281. Asimismo, el mejoramiento de comunidades en zonas endémicas para superar enfermedades como el chagas, malaria, cólera y otras, se constituye en el instrumento básico para atender al área con elevado índices de pobreza, a través de la asistencia técnica y subsidios para el mejoramiento de viviendas.

282. El Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria se remite solamente a ciertas actividades muy restringidas como riesgo y alertas tempranas, que no llegan a los más pobres. El quintil más pobre, en especial el rural y el de las comunidades indígenas originarias no tiene una asistencia puntual en nutrición. Actualmente hay otro consejo llamando CIAN que depende del Despacho de la Primera Dama de la Nación.

283. Para elevar el nivel de vida de los más pobres se requiere fortalecer la alimentación tradicional y la medicina local y no realizar excesivas donaciones de alimentos e introducir costumbres erróneas occidentales. Los medios de vida sostenibles deben ser apoyados en cada región rescatando su gran biodiversidad de alimentos y plantas medicinales.

284. Los alimentos semiprocados de origen local y las plantas medicinales pueden crear trabajo y cuidar el medio ambiente.

285. La actual política nacional de vivienda y servicios básicos fue creada en diciembre de 1997, a los cinco primeros meses de gobierno del General Hugo Banzer Suárez, en el marco del pilar equidad del Plan de Gobierno de Desarrollo Económico y Social, cuyo objetivo es mejorar las condiciones de vida de la población, en particular de aquella en condiciones de pobreza, creando igualdad de oportunidades para acceder a mayores niveles de ingreso que permitan cubrir, en forma satisfactoria, las necesidades básicas.

286. El objetivo estratégico de sustentación de esta política es garantizar el acceso a un hábitat digno, el cual se constituye en el marco de referencia para priorizar las políticas. Éstas se orientan a lograr el acceso masivo a la vivienda en condiciones adecuadas, en un medio ambiente sano, respetando los valores y culturas ancestrales, factores importantes para vencer la pobreza y propender a un desarrollo integral del ser humano.

287. En este sentido, se propone la siguiente política: a) promover la ampliación de cobertura, manteniendo y mejorando la calidad de los servicios básicos; b) promover el acceso a la vivienda digna; y c) mejorar la calidad de los barrios y las comunidades.

288. La política de promoción de la ampliación de cobertura, manteniendo y mejorando la calidad de los servicios básicos, pretende ampliar las coberturas de agua potable y saneamiento en zonas urbanas en general, con énfasis en zonas urbanomarginales y área rural, para revertir los altos índices de morbilidad y mortalidad infantil producidos por la carencia de los servicios de agua potable y de desalojo de aguas residuales y desechos sólidos.
289. El mantenimiento y mejoramiento de estos servicios se convierte en una acción prioritaria para mejorar la calidad de vida y la seguridad de la población.
290. En concordancia con la política de mejoramiento de barrios y comunidades, se dará impulso a los programas de saneamiento básico urbano con prioridad en la atención a barrios ubicados en zonas periféricas con elevados índices de migrantes y ciudades intermedias.
291. Respecto a la promoción del acceso a la vivienda digna, esta política propende a mejorar la calidad de la vivienda de los más desfavorecidos, tanto en las áreas urbanomarginales como en las áreas rurales. Está dirigida a dotar de las condiciones básicas para la reproducción de la fuerza de trabajo, elevar la productividad y garantizar un espacio saludable y culturalmente adecuado para la familia.
292. Se pretende ampliar el acceso al crédito para mejoramiento de vivienda de los sectores de bajos ingresos a través de mecanismos transparentes y de fácil operación, mediante el impulso a la ejecución de títulos hipotecarios que operará a través de instituciones financieras existentes y sociedades de titularización.
293. La característica central de la política habitacional se traduce en un triángulo compuesto por el ahorro, el crédito y el subsidio, posibilitando el acceso de los sectores más pobres al financiamiento de su vivienda.
294. Se promoverá el ahorro y el crédito para la vivienda social, con asistencia técnica, dirigido esencialmente al mejoramiento de la vivienda (agua potable, alcantarillado, sistema sanitario), ampliación de la vivienda y construcción de la vivienda progresiva para reducir los altos índices de hacinamiento.
295. La cooperativización del Programa Nacional de Subsidios permitirá el acceso a la vivienda a la población de menores ingresos, con recursos provenientes del Tesoro General de la Nación, recursos externos, aporte patronal y el producto excedentario de la liquidación de cartera y activos del Fondo de Vivienda Social, a través del sistema financiero y en función al nivel de ingresos de la población más necesitada.
296. La promoción de la regularización y legalización de la propiedad en zonas urbanomarginales, con participación del gobierno municipal y la comunidad se convierte en una base importante para el acceso al crédito, ya que no sólo permite el acceso a una vivienda digna a través de garantías hipotecarias, sino que constituye, también, una solución al problema de marginalidad y de inseguridad jurídica de la tenencia de la tierra urbana.
297. Por otra parte, es necesario impulsar la aprobación del Pliego Nacional Único de Construcciones, para adecuar los sistemas constructivos a las características sociales y culturales

de cada región, como por ejemplo el respeto a los valores históricos culturales de los pueblos indígenas y originarios.

298. La concreción de los sistemas de catastro urbano y un marco jurídico y normativo que facilite, guíe y regule la administración del desarrollo urbano municipal, permitirá al Estado avanzar en procesos de aprovechamiento óptimo del uso y ocupación del territorio.

299. El mejoramiento de la calidad de comunidades y barrios se constituye en parte importante de los procesos de promoción de la ciudadanía activa, puesto que coadyuva a convertir a estos ámbitos en instrumentos de gestión social para la profundización de la democracia.

300. Estos procesos integrales de participación social se constituyen, junto a la planificación participativa, en las bases para alcanzar un hábitat digno con identidad.

301. El mejoramiento de barrios, a través de las juntas vecinales en el área urbanomarginal, y el mejoramiento de comunidades, a través de las organizaciones comunitarias en el área rural, con la participación del Estado, constituyen factores fundamentales para mejorar la calidad de vida de la población.

302. Por otra parte, la prevención, mitigación de riesgos contra las condiciones de habitabilidad y atención de emergencias deberán contribuir a formar un sistema nacional de seguridad para los asentamientos humanos, mediante procesos que, a partir de la comunidad, se interesen en colaborar activamente en el mejoramiento de su entorno ambiental, de forma que se revalorice la intervención del sujeto social en el mejoramiento de su hábitat.

303. Asimismo, el mejoramiento de comunidades en zonas endémicas para superar enfermedades como el chagas, malaria, cólera y otras, se constituye en el instrumento básico para atender al área con elevados índices de pobreza, a través de la asistencia técnica y subsidios para el mejoramiento de viviendas.

304. El Gobierno de Bolivia, en el marco de sus compromisos, ha iniciado un proceso de fortalecimiento del Plan Nacional de Alfabetización para la Vida y la Producción, con mayor incidencia en las regiones de Potosí, Chuquisaca y Cochabamba, logrando la apertura de los departamentos de Santa Cruz, Oruro y La Paz en la dinámica de cooperación interinstitucional entre los municipios, prefecturas, el UNICEF, el FNUAP, la Organización de Estados Americanos (OEA) y el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

305. Hasta la fecha se ha logrado alfabetizar a 200.000 personas (efectivas), a nivel nacional, con la capacitación de 400 coordinadores y 8.000 alfabetizadores en el manejo de métodos y materiales de alfabetización.

306. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), a través del jurado internacional, ha concedido a Bolivia el Premio Internacional de Alfabetización -Malcolm Adiseshiah- para el año 2000 al Proyecto de Bi Alfabetización (quechua-castellano en salud reproductiva) que se desarrolla en Chuquisaca y Potosí.

307. Se capacitaron, con el apoyo financiero de la OEA, a 450 promotores alfabetizadores en el departamento de Santa Cruz para iniciar un proceso de alfabetización con los pueblos indígenas

de la región. La experiencia, con recursos propios, se replicará en los departamentos de Oruro y La Paz en la gestión 2001.

308. Se tiene establecida la estrategia de una educación básica de jóvenes y adultos, a través de módulos de aprendizaje, para facilitar la continuidad de las personas que concluyeron la alfabetización en las diferentes zonas del país.

309. El 7 de julio de 1994 se modificó el Código de Educación Boliviana (establecido en 1955), través de la Ley N° 1565 de reforma educativa, dentro el criterio de transformación constante del sistema educativo nacional, en función de los intereses del país como un proceso planificado, continuo y de largo alcance.

310. La nueva ley establece, entre sus principales bases, que la educación es universal porque todo boliviano tiene derecho a igualdad de oportunidades y asume la heterogeneidad sociocultural del país sin restricciones ni discriminaciones de etnia, de cultura, de región, de condición social, física, mental, sensorial, de género, de credo o edad.

311. De la misma manera, la reforma educativa que está en proceso de implementación busca lograr la democratización de los servicios educativos a partir de la plena cobertura del nivel primario, dando atención preferencial a la mujer y a los sectores menos favorecidos.

312. En este contexto, con el propósito de responder sobre todo a la población marginada y en coherencia con la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el sistema educativo nacional establece el área de educación alternativa que a continuación se describe en sus concepciones y programas educativos.

Educación alternativa

313. Es un área del sistema educativo nacional, establecida por la Ley N° 1565 de 7 de julio de 1994, orientada a brindar igualdad de oportunidades en la formación humanística y científica y la capacitación técnica y laboral a las personas que, por diversas causas, no hubieran iniciado o continuado sus estudios, para que de manera productiva sean generadores de desarrollo personal y social, a partir de la construcción participativa de conocimientos, orientada a reconvertir y optimizar experiencias socioproductivas, valores, aptitudes y actitudes culturales.

Centro Integrado Municipal (CIM)

314. Es una respuesta educativa participativa y constructiva de capacitación y formación en y para la comunidad como elemento generador de cambios en un espacio municipal y consecuente con la implementación de una real participación popular.

315. Es un multiespacio de educación integral y permanente, sociocultural, productiva y laboral, humanística y científica, que facilita el desarrollo de las potencialidades personales y sociales en coordinación y cooperación interinstitucional e intersectorial desde las iniciativas estatales, privadas y locales.

316. Es una gama de alternativas educativas para niños, adolescentes, jóvenes, adultos y ancianos trabajadores que dejaron o no ingresaron al sistema educativo formal. Para ello ofrece,

en torno a la educación técnica y capacitación laboral: educación de adultos y alfabetización, educación juvenil, educación especial y educación comunitaria.

317. El desarrollo del CIM de educación alternativa se garantiza con la capacitación permanente de los facilitadores y la dotación de recursos técnicos por el municipio.

Plan de alfabetización

318. La alfabetización es el inicio de un proceso de educación continua que, en el marco de lo intercultural y lingüístico, promueve procesos de aprendizaje de la lectura, la escritura y el cálculo básico para la solución de problemas y la creación de habilidades y destrezas que exige el mercado laboral.

319. Se dirige a la población joven y adulta que requiere educación, situada en el umbral de la pobreza, con especial atención a las mujeres y pueblos indígenas, áreas rurales y periurbanas del país.

Programa de educación de adultos

320. Es un programa para la formación y capacitación permanente e integral de las personas adultas en su acción transformadora de la sociedad. Propende hacia la utilización de métodos, procedimientos y técnicas que permitan la participación activa de los sujetos para su liberación y está orientado a la utilización racional de los recursos humanos, financieros, infraestructuras y materiales, así como la ciencia y la tecnología.

Programa de educación juvenil alternativa

321. Es un programa educativo para niños, adolescentes y jóvenes trabajadores y de la calle en situación de riesgo social, entendiéndose por riesgo social la situación de pobreza, abandono, maltrato, explotación, desigualdad y exclusión de la educación, o cuyas condiciones de estudio no son adecuadas a sus necesidades sociales, familiares o de trabajo.

Programa de educación especial

322. Es un programa dirigido a todas las personas (en el marco de la atención a la diversidad) con necesidades educativas especiales, de forma transitoria o permanente, asociadas a: discapacidad, problemas de aprendizaje, problemas emocionales y talento superior para el desarrollo pleno de sus potencialidades. Pretende lograr su participación activa en la dinámica de la sociedad en igualdad de oportunidades.

Programa de educación permanente

323. Es un programa que promueve, impulsa y coordina acciones destinadas al desarrollo de procesos educativos alternativos y continuos, sobre todo destinadas a la calificación laboral y ocupacional de los trabajadores, masivos y grupales, a distancia y presenciales, vinculadas a las demandas sentidas de la población y tomando en cuenta la identidad cultural, el respeto a las diferencias y la equidad de género de todas las personas.

Programa de educación técnica

324. Es un programa de profesionalización laboral a través de competencias tecnicoocupacionales necesarias para aprender a aprender en una práctica de trabajo que contribuya al desempeño óptimo de las personas y las instituciones en un contexto social.

Capacitación técnica laboral

325. Es el proceso de cualificación profesional (conocimientos, habilidades y desempeños) en función de:

- a) El contenido del oficio, donde las personas técnicamente calificadas tienen una visión amplia de los aspectos cognitivos y metodológicos esenciales de una especialidad;
- b) Las habilidades del oficio, de manera que las personas calificadas saben de qué manera o con qué método lograrán mejores resultados, familiarizándose con nuevas habilidades;
- c) El contexto social del oficio, otorgando al desempeño adquirido una categoría profesional en la sociedad, de manera que conocen los códigos del oficio en el contexto social, saben cómo operarlo y cómo relacionarlo con otras profesiones.

Capacitación técnica agropecuaria

326. Es el proceso de cualificación profesional (conocimientos, habilidades y desempeños) para mejorar la calidad de vida de los campesinos e indígenas de manera que permita:

- a) Desarrollar aprendizajes participativos en función de una práctica y necesidad social existentes en la comunidad;
- b) La utilización adecuada de tecnologías apropiadas y apropiables con relación a la utilización del contexto;
- c) La utilización de prácticas y medios de producción en el campo agropecuario, maximizando los rendimientos de los mismos en beneficio propio y de la comunidad.

327. En 1999 se registraron 35.942 alumnos en las universidades privadas y 163.318 en las universidades públicas, lo que equivale al 18,04% en las primeras y un 81,96% en las segundas.

328. En la actualidad se está trabajando en el proyecto de ley sobre ciencia y tecnología que se presentó a la Cámara de Senadores en septiembre de 1999. En febrero de 2000, luego de la aprobación en la Cámara de Senadores, pasó a la Cámara de Diputados.

329. El análisis del proyecto de ley en la Cámara de Diputados se encomendó al Comité de Educación Ciencia y Tecnología, cuyo informe positivo y antecedentes fueron devueltos a la Secretaría General en marzo de 2001, donde actualmente se encuentra para ser incorporado en la agenda para su aprobación por dicha Cámara.

Artículo 6

330. Los recursos que puede utilizar una persona que alega que se ha violado alguno de sus derechos humanos y los sistemas de indemnización para las víctimas son: el recurso de amparo constitucional y hábeas corpus; el recurso de queja ante el Defensor del Pueblo; la denuncia ante el órgano judicial. En este caso, toda acción penal va acompañada de una acción civil, que permite reparar el daño causado.

331. La legislación civil establece todo un procedimiento de demanda para un proceso ordinario. El mismo considera un mecanismo para la efectivización del resarcimiento del daño civil.

332. Mediante la Ley N° 1760 de 28 de febrero de 1997, se aprueba la Ley de abreviación procesal civil y de asistencia familiar, que establece procedimiento y mecanismos que asimismo se pueden utilizar para el ejercicio legal para el resarcimiento civil.

333. La Ley N° 1970, referida al Código de Procedimiento Penal, en el capítulo referido al Procedimiento para la reparación del daño, establece que: "ejecutoriada la sentencia de condena o la que imponga una medida de seguridad por inimputabilidad o semiimputabilidad, el querellante o el fiscal podrán solicitar al juez de sentencia que ordene la reparación del daño causado o la indemnización correspondiente. La víctima que no haya intervenido en el proceso podrá optar por esta vía, dentro de los tres meses de informada de la sentencia firme".

334. Como se podrá apreciar en el presente caso, sí existen mecanismos nacionales para el resarcimiento del daño en caso de vulneración de derechos humanos, específicamente por discriminación racial.

Artículo 7

La eliminación de todas las formas de discriminación racial en el currículo de la reforma educativa boliviana

335. En respuesta a la necesidad de eliminar las diversas formas de discriminación racial existentes, la Ley N° 1565 de la reforma educativa boliviana contempla, en el artículo 2 del capítulo único "Bases y Fines de la Educación Boliviana", lo siguiente:

"Promover la práctica de valores humanos y de las normas éticas universalmente reconocidas, así como las propias de nuestras culturas, fomentando la responsabilidad en la toma de decisiones personales, el desarrollo del pensamiento crítico, el respeto a los derechos humanos [...], la conciencia del deber, la disposición para la vida democrática, fortaleciendo la conciencia social de ser persona y de pertenecer a la colectividad.

Fortalecer la identidad nacional exaltando los valores históricos y culturales de la nación boliviana en su enorme y diversa riqueza multicultural y multirregional."

336. La propuesta pedagógica para responder a este desafío se encuentra plasmada en el currículo al interior del tema transversal sobre educación para la democracia, con el cual se busca minimizar, prevenir o solucionar temas emergentes de la sociedad sistematizados en seis grandes problemas:

- a) Formas de vida basadas en antivalores de la democracia asumidos como algo natural;
- b) Violación de los derechos humanos, económicos, sociales, políticos y culturales.
- c) Resolución de conflictos por la vía violenta;
- d) Desvalorización de la organización personal y social que genera una participación inadecuada en la vida familiar, escolar y social;
- e) Ausencia de líderes con criterios democráticos que compartan responsabilidades en diferentes organizaciones;
- f) Desconocimiento de normas y leyes que velan por el bien común y las relaciones entre las personas.

337. Estas seis problemáticas deben abordarse a partir de los contextos de relevancia social en los niveles inicial, primario y secundario, con menor o mayor complejidad al interior del desarrollo de las áreas curriculares, así como desde los otros tres temas transversales: educación para la equidad de género, educación para el medio ambiente y educación para la salud y la sexualidad.

338. El tema "eliminación de todas las formas de discriminación racial" y temas conexos, se trabajan a partir de elementos pedagógicos como las competencias e indicadores del tema transversal sobre educación para la democracia y de las áreas curriculares sobre ciencias de la vida, matemáticas, lenguaje y comunicación, expresión y creatividad, tecnología y conocimiento práctico.

339. El trabajo del tema parte del nivel inicial hasta el nivel de educación superior no universitaria. Esto implica trabajar en el currículo base de los institutos normales superiores, en la perspectiva de modificar las actitudes de los futuros maestros.

340. El trabajo se complejiza cuando los contextos de relevancia social diseñados por cada ciclo y nivel sirven para abordar contenidos de las áreas curriculares a partir de los siguientes contextos de relevancia social.

341. En el nivel inicial: coexistencia en la familia y en la escuela afirmadas en antivalores de la democracia; la solidaridad y el trato igualitario entre los niños pese a sus diferencias raciales, de género, de sexo, de lengua, de pertenencia a un nivel socioeconómico y cultural; la honestidad en sus diferentes acciones del aula y de la escuela, la autoestima, la identidad pluricultural y multilingüe de un pueblo y cultura; la fraternidad y la comunicación entre niños, de éstos con adultos, así como el diálogo y la libertad como valores que fortalecerán la formación de los niños con actitudes democráticas.

342. Abuso de poder de los adultos y conculcación de los derechos que tienen que tener los niños para tener una vida digna; la sensibilización sobre los derechos, a ser tratados y a tratar a sus semejantes sin discriminación de ninguna naturaleza, a ser protegidos física, psicológica, mental y socialmente; el derecho a la alimentación adecuada, a ser atendidos en la enfermedad, a no ser rechazados y olvidados, a tener un ambiente saludable y a no ser explotados a temprana edad.

343. Violencia en las relaciones sociales, maltrato físico, psicológico, moral y social a los niños; las formas de vida pacífica que deben tener los niños con sus compañeros pese a las diferencias, la paz interior para lograrla paz colectiva; estrategias en procura de relaciones sociales armónicas pese a las diferencias de raza, de cultura, de género, como el cariño, la amistad, la comprensión, la solidaridad y la convivencia fraterna.

344. Poco o incipiente conocimiento y cumplimiento de normas familiares y escolares. Las actitudes de obediencia consciente que deben tener los niños en relación a las normas familiares y sociales que prescriben, entre otras actitudes, el trato igualitario entre niños que son diferentes por raza, género, cultura y nacionalidad, como uno de los medios para formar niños respetuosos de las normas en una sociedad diversa.

345. En el primer ciclo del nivel primario se estudian antivalores sociales aprendidos con naturalidad en la convivencia familiar, escolar y comunal, como por ejemplo: la intolerancia, el trato desigual, la deshonestidad en las acciones de los niños con sus pares diferentes a ellos, la falta de respeto entre compañeros, reflexiones sobre las causas y formas de manifestación del racismo; el respeto entre las personas que conforman su familia y con las demás familias, entre comunidades, entre vecinos, etc., la importancia de aceptar al otro como una persona diferente, ni mejor ni peor que él, la solidaridad entre compañeros de aula y de escuela, así como con otras escuelas y de otros ámbitos sociales; la violación de los derechos de la niñez, como por ejemplo la interpretación de sus derechos como una condición para vivir con dignidad, siendo uno de ellos y pertinente para trabajar y abordar este problema el derecho a la igualdad, sin distinción de raza, género, credo o nacionalidad. Reflexiones sobre las causas de la violación a sus derechos, el tratamiento que dan a sus derechos los adultos como sus padres, los maestros, el ciudadano común.

346. También se podrá motivar a los alumnos para que generen estrategias de defensa por sus derechos. Se dará posibilidades para que los niños denuncien la violación de sus derechos y en este caso se impulsará la denuncia sin temor, como por ejemplo el maltrato que reciben a causa del racismo, y se sensibilizará para que conozcan y realicen acciones que vayan en beneficio de los niños que hacen de la calle su hogar.

347. Las relaciones personales en constante conflicto y agresión con sus pares, que implica trabajar con los niños entre otros temas, el racismo. El abordaje implica realizar reflexiones sobre las diferentes formas de solucionar conflictos entre compañeros, con la familia, con los vecinos y la comunidad. Por ejemplo, el diálogo, el escuchar y ser escuchado, consensuar entre las partes, denunciar las agresiones por causa del racismo, hacer conocer la intolerancia por las diferencias hacia ellos y hacia otros compañeros o personas de la localidad, y realizar campañas de concientización contra las diversas formas de violencia como por ejemplo racial, orientar sobre el recurso que tienen los niños de acudir al Defensor del Pueblo, a las brigadas de protección de la familia o a otras organizaciones propias de la comunidad, o a conformar con los niños organizaciones que apoyen la convivencia fraterna entre las personas.

348. La falta de formación y motivación para el desarrollo de líderes de grupo, de aula y de escuela. Esta problemática le permite al maestro orientar a sus alumnos para que se formen líderes con valores democráticos capaces de luchar, entre otras causas, por la justicia y la equidad social y el respeto de las diferencias.

349. El desconocimiento y falta de cumplimiento de normas familiares, escolares y comunales. Este contexto utilizará el maestro para que los niños compartan la elaboración de reglas y normas para que rechacen el racismo en el aula y la escuela, así como el respeto consciente de esas obligaciones forjadas por ellos mismos.

350. En el segundo ciclo del nivel primario se abordan temas como la convivencia entre las personas en la familia, la escuela y la comunidad basada en antivalores de la democracia. Esta problemática permite al maestro guiar a los alumnos en el trabajo de antivalores y valores democráticos, como trabajar la baja autoestima y la autoafirmación por pertenecer a una cultura.

351. La violencia por causa de las diferencias raciales y la paz, la corrupción y la honestidad, la tolerancia y la intolerancia, la discriminación y el trato igualitario, la responsabilidad consigo mismo y con los demás; la intolerancia y la tolerancia de la forma de pensar, sentir y actuar de los otros también se estudian en este ciclo.

352. También se podrán abordar las historias de personas con valores y antivalores como una forma de incidir en su formación, el respeto, el trato justo, el diálogo fluido, la libertad de expresión, el consenso de criterios y el derecho al disenso en el trabajo de grupos.

353. La violación del ejercicio de los derechos de los niños e incumplimiento de deberes. Esta problemática le sugiere al maestro trabajar, entre otros aspectos, los antecedentes previos a la formulación de los derechos como proceso histórico en el que intervinieron personas de diferentes condiciones y niveles socioeconómicos, culturas, razas, géneros, etc., motivar y hacer reflexionar a los adultos a través de los niños para que coadyuven en el ejercicio pleno de sus derechos, entre otros, a la igualdad sin discriminación de raza, color de la piel, cultura, credo religioso, crear otras formas de estrategias para la defensa de los derechos, así como reflexionar sobre las consecuencias que se producen por el incumplimiento de deberes.

354. La violencia en la escuela, en la familia, en la comunidad y en el país. Esta temática motiva al maestro para trabajar las formas y consecuencias de la violencia social como el caso de las asociaciones delictuosas como las pandillas donde se cultiva el problema del racismo, las condiciones de la vida violentas de los niños que viven en las calles como la forma en que son discriminados, la intolerancia de las personas hacia ellos, el maltrato al que son expuestos, las formas violentas de lucha en las conquistas sociales de los sectores mineros, campesinos, fabriles, empresarios, etc., y los conflictos raciales entre comunidades y entre sectores.

355. La participación desorganizada en actividades del entorno familiar, escolar y social, este contexto contribuye a que el maestro trabaje con sus alumnos la revalorización de las formas de organización de diferentes culturas y razas, como por ejemplo de los ayllus en la región Andina, las capitanías en el Chaco, etc., de manera que los niños comprendan las diferencias y la riqueza cultural que tiene nuestro país.

356. Al mismo tiempo, podrá conformar organizaciones con vivencias culturales como los comités de vigilancia para controlar agresiones, violaciones y cualquier otra forma de violencia o trasgresión que pudiera producirse en su entorno.

357. Se fortalecerán los tribunales éticos conformados por alumnos, maestros y familiares destinados a dirimir en la unidad educativa actos de racismo o cualquier acción que atente contra los derechos fundamentales.

358. Participación inadecuada sin criticidad en el liderazgo democrático del aula y escuela, con esta problemática el maestro debe contribuir a que los alumnos tengan valores democráticos aprehendidos para ser líderes democráticos. Esta aprehensión contribuirá a que estos líderes velen por el bien común y la convivencia fraterna entre los compañeros, guiará también a que diferencien a los caudillos que con negatividad profundizan el problema del racismo y debilitan la convivencia pacífica.

359. Comprensión incoherente y desuso de normas locales, regionales y del país que prescriben la coexistencia armónica y ordenada de las personas. Con esta problemática el maestro debe orientar a los alumnos a que valoren las normas locales y nacionales, conozcan y utilicen el Código del Niño, Niña y Adolescente como un instrumento normativo que vela por los derechos de ellos, en el que se contempla también situaciones en casos de racismo. Asimismo comprenderá también algunos articulados pertinentes para la edad en relación a la Constitución como un medio donde se reconoce la diversidad cultural y lingüística de nuestro país.

360. Para el tercer ciclo y para el nivel secundario, actualmente se están diseñando contextos de relevancia social para el abordaje de este y otros problemas.

361. La consideración del tema "eliminación de todas las formas de discriminación racial" como temática de relevancia social para desarrollar las áreas curriculares se socializa en las capacitaciones dirigidas a asesores pedagógicos a través de cursos de formación, en las capacitaciones que demandan las diferentes unidades educativas de todo el país y en las capacitaciones que se realizan a docentes de los institutos normales superiores.

362. En el área de información se debe indicar que el Estado boliviano tiene el Canal de Televisión 7 y la radioemisora Illimani, y la Agencia Boliviana de Información. Ambos medios de comunicación trabajan en la difusión de diferentes programas, promoviendo y difundiendo los derechos de los bolivianos y las bolivianas, entre los que se pueden destacar derechos a la salud, a la educación mediante la reforma educativa, etc. En los últimos meses se ha realizado una masiva campaña de difusión sobre los alcances y la implementación del Código de Procedimiento Penal en los idiomas originarios aymará, quechua y guaraní.

363. Existen programas especializados en aymará para la zona de los Yungas y el Altiplano, los programas fundamentalmente refieren a informativos, agropecuarios etc. La radio estatal Illimani tiene enlaces con radios privadas como San Gabriel en el Altiplano y Pico Verde de Caranavi (Yungas).

364. El Defensor del Pueblo, a través de la televisión y la radio, está llevando a cabo una campaña de difusión de anuncios publicitarios referidos a la discriminación racial, género y otros, esto con la finalidad de concienciar a la población boliviana de que la discriminación es un fenómeno negativo para el sistema democrático

365. El canal estatal tiene un alcance nacional y difunde programas de participación ciudadana tanto en la madrugada como en la tarde, reflejando las necesidades de los municipios a nivel nacional. Además, refleja los avances de cada uno de estos municipios.

366. La radio estatal Illimani transmite programas informativos en aymará.

367. En la actualidad el Estado esté trabajando en la difusión de cuñas comunicacionales, tanto en televisión como en la radio de propiedad del Estado y las radios privadas, en la difusión del Censo 2001, que se llevará a cabo en septiembre. Estas cuñas publicitarias tienen características específicas, como la difusión en idiomas nativos, como el quechua, el aymará y el guaraní.
